

**P.D. FILIBERTO ROJAS UBALDO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**M. C. ESTEBAN MOISES REZA GONZALEZ**  
SINDICO MUNICIPAL

**C. PEDRO ARELLANO SANCHEZ**  
PRIMER REGIDOR

**C. VALENTIN HERNANDEZ ORDOÑEZ**  
SEGUNDO REGIDOR

**C. ALFREDO MORENO TORRES**  
TERCER REGIDOR

**C. NOE SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
CUARTO REGIDOR

**C. JOSE LUIS GIL LARA**  
QUINTO REGIDOR

**PROFR. ROBERTO DIAZ IZQUIERDO**  
SEXTO REGIDOR

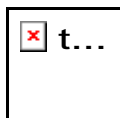
**C. D. MARTHA JUÁREZ LINARES**  
SEPTIMA REGIDORA

**C. FLORENTINA MONTES MARQUEZ**  
OCTAVA REGIDORA

**C. CELESTINO RODEA GUTIERREZ**  
NOVENO REGIDOR

**C. D. LETICIA RIVAS CACHO FONSECA**  
DECIMA REGIDORA

**C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



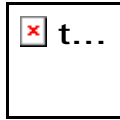
## PRESENTACION

EL BANDO MUNICIPAL DE CAPULHUAC, es el conjunto de disposiciones fundamentales del Municipio, cuyo cuerpo normativo regula las bases de convivencia política, social y económica de los Servidores Públicos, y habitantes, en el espacio territorial que ocupa, siempre con sujeción al Marco Legal en vigor.

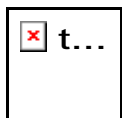
Este conjunto de normas reglamentarias mira el presente, con una visión a futuro, pero sobre todo, acorde a la realidad actual de la población, sus necesidades y alternativas de solución en la materia, su contenido se da con apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con un espíritu democrático, heterogéneo, incluyente, respetuoso de las Garantías Constitucionales y de los Derechos Humanos de sus destinatarios.

## ÍNDICE

PRESENTACION	3
TITULO PRIMERO	
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
TITULO SEGUNDO	
DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC	
CAPITULO I. DE LA INTEGRACION	6
CAPITULO II. SIMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	6
CAPITULO III. DIVISION POLITICA Y ADMINISTRATIVA	7
CAPITULO IV. FACULTADES EN MATERIA TERRITORIAL	8
TITULO TERCERO	
CAPITULO I. DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL	8
CAPITULO II. DE LAS SESIONES DEL H. CABILDO	10
TITULO CUARTO	
DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO	
11	
CAPITULO I. DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES	11
CAPITULO II. DE LA CULTURA INDIGENA OTOMI	12
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	12
<b>BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE CAPULHUAC 2011</b>	<b>2</b>



CAPITULO IV. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	14
TITULO QUINTO	
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL	
16	
CAPITULO I. DE LA INTEGRACION	16
CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA	17
CAPITULO III. ORGANOS DE AUTORIDAD	18
CAPITULO IV. AUTORIDADES AUXILIARES	19
CAPITULO V. DESARROLLO DE LA FUNCION PUBLICA	
19	
CAPITULO VI. DE LA APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO	
26	
TITULO SEXTO	
CAPITULO I. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE RELACIONES	
26	
CAPITULO II. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	28
CAPITULO III. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	30
CAPITULO IV. DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS URBANOS	31
CAPITULO V. DEL SERVICIO DE MERCADOS Y ABASTOS	32
CAPITULO VI. DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	32
TITULO SEPTIMO	
CAPITULO I. DEL TRANSITO Y LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO	33
CAPITULO II. DEL CONTROL DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL	34
CAPITULO III. DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	
34	
CAPITULO IV. DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO	
36	
CAPITULO V. DEL FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL EN EL MUNICIPIO	41
CAPITULO VI. DE LA ASISTENCIA SOCIAL	43
CAPITULO VII. DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO	44
CAPITULO XI. DE LA EDUCACION PUBLICA, FOMENTO A LA CULTURA, REPORTES Y RECREACION	45
CAPITULO XI. FOMENTO A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	46
CAPITULO XI. TURISMO ECOLOGICO	46
CAPITULO XII. FOMENTO A LA INDUSTRIA Y COMERCIO	47
TITULO OCTAVO	
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA GESTION MUNICIPAL	
CAPITULO I. ORGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	47
TITULO NOVENO	
CAPITULO I. CONDUCTAS ANTISOCIALES	48
CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO	48
TITULO DECIMO	
CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	53
CAPITULO II. CONCURRENCIA MUNICIPAL	54



CAPITULO III.SISTEMA MUNICIPAL DE MERITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO	54	
CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO		54
TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA GESTION MUNICIPAL	55	
TITULO DECIMO SEGUNDO CAPITULO I DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE FUNCIONAMIENTO	58	
TITULO DECIMO TERCERO CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	59	
TITULO DECIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAPITULO I DEL REGIMEN DE IMPUGNACIONES		64
TRANSITORIOS	65	

**Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, Estado de México.**

**C. P.D. FILIBERTO ROJAS UBALDO.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

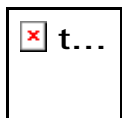
**A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC**

**HAGO SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac 2009 – 2012, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente:

## ***BANDO MUNICIPAL DE***

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE  
CAPULHUAC 2011**



# ***POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE CAPULHUAC 2011***

## **TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal es de orden público e interés social y tiene por objeto:

Regular el ejercicio del Poder Público Municipal, entre Gobierno y ciudadanía, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

Las disposiciones del presente Bando son de observancia general para todo el territorio del municipio de Capulhuac, su población y gobierno.

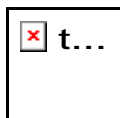
El cumplimiento de las disposiciones contenidas es responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento; servidores públicos; delegados y subdelegados, dirigentes e integrantes de los órganos auxiliares de la gestión municipal constituidos en términos de este ordenamiento, de la Ley Orgánica Municipal o cualquier otra disposición legal aplicable.

## **TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 2** El Municipio de Capulhuac, México, se localiza entre los límites geográficos comprendidos al norte con el municipio de Ocoyoacac; al sur y al este con el municipio de Tianguistenco, y al oeste, con los municipios de Tianguistenco y Lerma. Ocupa una extensión territorial de 2,150.30 hectáreas. Sus coordenadas son: Máxima: Latitud norte 19° 15' 0"; Longitud oeste 99°30'11". Mínima: Latitud norte 19°11'0"; Longitud oeste 99°25' 44".

**Artículo 3.** El Municipio de Capulhuac forma parte de la Región Geográfica VI, Lerma. Su población actual es de 34,104 habitantes según el último censo de población y vivienda del INEGI al 25 de junio de 2010; de los cuales son 16543 hombres y 17567 mujeres.

## **CAPITULO II SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**



**Artículo 4** Los símbolos de identidad del municipio de Capulhuac son: el nombre de **Capulhuac** y su **Topónimo**.

El nombre de **Capulhuac** cuyo significado etimológico es: "**lugar que posee capulines**", de *Capulli*, capulín, *Ua*, disidencia de posesión y *C*, apócope de lugar.

El **Topónimo**, cuyos signos expresan un *apantli* o canal y dentro de él, un árbol de capulín.

**Artículo 5.** El nombre de **Capulhuac** y el **Topónimo** del municipio, solamente podrán ser modificados o cambiados por decisión mayoritaria de la ciudadanía, previa convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, y en la que se haga constar el método de participación por votación directa o por referéndum.

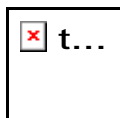
Con base en resultados el Ayuntamiento tomará el acuerdo de modificación correspondiente y en su caso, hará la propuesta a la Legislatura del Estado de México, para su aprobación definitiva.

**Artículo 6.** El nombre de **Capulhuac** y el **Topónimo** constituyen los símbolos de identidad del municipio. Su uso corresponde en exclusividad al Ayuntamiento y por lo tanto se deberá expresar en todos los bienes y servicios a cargo del municipio.

El uso de estos símbolos de identidad por particulares requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, previa justificación.

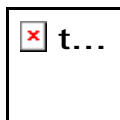
### CAPITULO III DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

**Artículo 7.** El territorio municipal se divide política y administrativamente de conformidad con la información oficial registrada ante IGECM, a la fecha de la formulación del presente Bando en:



LOCALIDAD	CATEGORÍA POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
<b>Capulhuac</b> Comprende los centros de población denominados:  El Canal o Ixtlahuatenco El Molino de San Cayetano Colonia Lomas de San Juan Paraje San Luis Colonia San Juan Bautista Colonia La Cruz La Cuchilla Hueyutitla Rancho Alonso Ruiz Rancho Valeriano Aguilar Rancho Félix Escalona Rancho Pepe Alba Rancho León Alba Rancho Simón Carrillo Barrio Xola Barrio Machincuepa Barrio San Miguel Barrio San Isidro El Tepeje Villa Villagran Chimaliapan Rancho San Gabriel Rancho Capetillo Rincón de Reyes Las Tórtolas Los Sauces Fraccionamiento Puerta del Carmen Fraccionamiento Villa Americana Fraccionamiento Los Sauces	Villa de Capulhuac de Mirafuentes	Cabecera municipal

LOCALIDAD	CATEGORÍA POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
<b>Santa María Coaxusco</b>	Pueblo	Delegación
<b>San Miguel Almaya</b>	Pueblo Comprende cuatro Secciones	Delegación con 4 Jefes de Sección
<b>San Nicolás Tlazala</b>	Pueblo	Delegación
Guadalupe Victoria	Pueblo	Delegación
San Isidro Tehualtepec	Pueblo	Subdelegación
Agua Blanca	Pueblo	Subdelegación
Capulhuac Ejido	Colonia urbana ejidal	Colonia urbana ejidal



**Artículo 8** El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, en cualquier momento podrá modificar la división administrativa del territorio por Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Sectores y Manzanas, previa consulta con los pobladores.

#### **CAPITULO IV FACULTADES EN MATERIA TERRITORIAL**

**Artículo 9.** El Ayuntamiento ejercerá sus facultades en materia territorial, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y/o las leyes aplicables de la materia.

**Artículo 10.** El H. Ayuntamiento está facultado entre otros; para delimitar con recursos propios, los bienes vacantes, para evitar su ocupación ilegal, reintegrando a su propietario el predio, mediante la acreditación correspondiente como propietario y el pago de la inversión efectuada por la autoridad municipal.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPITULO I DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL**

**Artículo 11.** El Municipio de Capulhuac es parte integrante del Estado de México; se registrará conforme a los principios y bases de organización política y administrativa que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 12.** El Municipio de Capulhuac, será gobernado y administrado por el Ayuntamiento electo para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2012, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

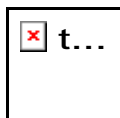
**Artículo 13.** El Poder Público Municipal se ejercerá, por el Ayuntamiento como cuerpo colegiado y por los titulares de las áreas o departamentos legalmente constituidos.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento, tiene el carácter de asamblea colegiada, deliberante, representativa y plural, instituida como el Órgano Superior de Gobierno; investido de autoridad y competencia para conocer y decidir sobre los asuntos se sometan a su consideración, conforme a las facultades establecidas en los ordenamientos legales.

**Artículo 15.** Los acuerdos tomados en sesión de cabildo serán de observancia obligatoria, tratándose de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, siempre y cuando se apeguen a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes secundarias que de una y otra emanen.

El Presidente Municipal será ejecutor de los acuerdos de Cabildo, responsable de la Administración Pública Municipal y titular de las comisiones a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 16.** El Secretario del Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, auxiliará al Presidente Municipal en el desarrollo de las Sesiones del cuerpo colegiado, de cuyos hechos y circunstancias tomará debida nota en el Libro de Actas de Cabildo correspondiente.



**Artículo 17.** La Sindicatura Municipal Única de Capulhuac, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio y la función de contraloría interna en coordinación con el Órgano de Control interno legalmente establecido, además de las señaladas por el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

**Artículo 18.** La conciliación de intereses entre particulares, que no estén expresamente reservados por la Ley a órganos jurisdiccionales o sean constitutivos de delitos estará a cargo de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora Municipal.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento legalmente constituido y las demás autoridades municipales legítimamente designadas, tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio de Capulhuac, sobre su población para organizar y ordenar el régimen interior, político y administrativo, con las limitaciones que señalen las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 20.** El presente ordenamiento, los Reglamentos que de él emanen, las declaratorias, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal en ejercicio de sus facultades, serán el cuerpo de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de las autoridades municipales y organismos auxiliares, en su relación con la población.

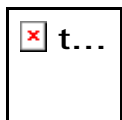
La aplicación e interpretación de las normas reglamentarias a que se refiere este Artículo corresponde al Cabildo, Presidente Municipal y Directores de Área o Departamentos legalmente constituidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 21.** La integración y funcionamiento del Ayuntamiento será por comisiones permanentes y transitorias; las permanentes serán las expresamente determinadas por la ley para el Presidente Municipal, Sindico y Regidores.

Las comisiones transitorias serán las que determine el Presidente Municipal o el Cabildo como asamblea deliberante.

**Artículo 22.** - Por acuerdo de Cabildo, las comisiones permanentes de los integrantes del Ayuntamiento son:

- I. **Presidencia Municipal:** las de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, además de la de Planeación para el desarrollo;
- II. **Sindicatura Municipal:** la de Hacienda las señaladas en el artículo 69 fracción I inciso C de la Ley Orgánica Municipal;
- III. **Primera Regiduría:** Comisión de Agua potable, Drenaje y alcantarillado;
- IV. **Segunda Regiduría:** Comisión de Alumbrado Público, Parques y Jardines;
- V. **Tercera Regiduría:** Comisión de Prevención y Protección del Medio Ambiente;
- VI. **Cuarta Regiduría:** Comisión Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII. **Quinta Regiduría:** Comisión de Fomento Agropecuario, Ganadero y Forestal;
- VIII. **Sexta Regiduría:** Comisión de Educación y Cultura;
- IX. **Séptima Regiduría:** Comisión de Desarrollo Económico, Metropolitano y Turismo;
- X. **Octava Regiduría:** Comisión de Panteones, Empleo y Población;
- XI. **Novena Regiduría:** Comisión de Mercado, Control de Abasto y Rastro;
- XII. **Décima Regiduría:** Comisión de Salud Pública.



**Artículo 23.** El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, podrá revisar la asignación de Comisiones y acordar otras más de carácter transitorio, en función de las necesidades de atención a la población.

**Artículo 24.** Las atribuciones de los Regidores, en el desempeño de sus comisiones permanentes son de supervisión y vigilancia. Sus observaciones, recomendaciones, iniciativas y propuestas para mejorar el desempeño ejecutivo de las Comisiones que representan, se harán valer en el seno del Cabildo.

Los actos de autoridad de los Regidores se harán valer en el seno de las Sesiones de Cabildo, según corresponda a la agenda de asuntos a tratar en cada sesión de acuerdo a sus comisiones.

**Artículo 25.** Los actos de autoridad del gobierno y administración que dicte el Ayuntamiento, se fundaran invariablemente en la norma Constitucional Federal, Estatal, en las leyes que de una y otra emanen, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, sus Reglamentos, Circulares, Declaratorias, Planes, Programas, Acciones y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o acuerde el Presidente Municipal conforme a sus facultades.

**Artículo 26.** De conformidad con el aprobado Manual General de Organización, los Regidores pueden ejercer facultades ejecutivas en relación a sus comisiones, anteponiendo siempre el beneficio comunitario.

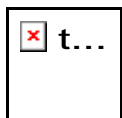
**Artículo 27.** El presente bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere este artículo, para tener vigencia legal deberán publicarse en la Gaceta Municipal.

**Artículo 28.** La Gaceta Municipal es el órgano informativo Oficial del Ayuntamiento de Capulhuac y su finalidad es publicitar los actos, acuerdos o disposiciones de observancia o interés general. Servirá además como medio de comunicación social para difundir las tradiciones, usos, costumbres, culturas, deportes, festividades y eventos de interés de la población, incluso como apoyo promocional de las actividades económicas de los sectores productivos del Municipio, y la publicación periódica de la misma estará a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento con financiamiento del erario municipal.

## CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL H. CABILDO

**Artículo 29.** El Ayuntamiento de Capulhuac para el período del 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012, se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores; seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro designados por el principio de representación proporcional. Todos con los mismos derechos, deberes, prerrogativas y emolumentos

**Artículo 30.** Los miembros del Ayuntamiento serán citados por el Secretario del Ayuntamiento a Sesión de Cabildo por lo menos una vez cada semana, mismas que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias según la naturaleza de los asuntos de agenda y se llevarán a cabo en el recinto oficial y permanente denominado Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Capulhuac, salvo lo previsto en el artículo siguiente.



**Artículo 31.** Excepcionalmente, previo acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria en lugar distinto del Recinto oficial siempre y cuando este dentro de su jurisdicción y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Justificación de la Sesión fuera del Recinto Oficial;
- II. Objetivos específicos de la Sesión;
- III. Agenda de asuntos a considerar;
- IV. Lugar, fecha y hora de su realización;
- V. Formas, procedimientos y protocolos para llevar a cabo la Sesión; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Los miembros del Ayuntamiento guardarán en todo momento respeto a la pluralidad política y principios democráticos, asumiendo su responsabilidad como representantes de los intereses de toda la población del municipio.

**Artículo 33.** El Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, informará en cada Sesión de Cabildo, el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos tomados en Sesiones anteriores.

**Artículo 34.** La organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento como asamblea colegiada, así como el desempeño individual de sus integrantes, se normará en el Reglamento Interior de Cabildo que deberá expedir y publicar el propio Ayuntamiento.

**TITULO CUARTO  
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO  
CAPITULO I  
DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES**

**Artículo 35.** Son habitantes del municipio de Capulhuac, las personas que sin tener el carácter de vecinos residan habitual o temporalmente en su territorio.

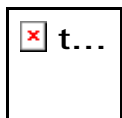
**Artículo 36.** Los habitantes temporales que tengan nacionalidad diferente a la mexicana y que manifiesten su deseo de residir permanentemente en el municipio, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Extranjería.

**Artículo 37.** Son visitantes o transeúntes, las personas que por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

**Artículo 38.** Son vecinos del municipio de Capulhuac:

- I. Las personas nacidas en territorio municipal y residencia permanente en el Municipio;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia y que previa solicitud estén inscritas en el padrón municipal correspondiente;
- III. Las personas cuyo domicilio sea menor de seis meses y manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad en Capulhuac, acreditando haber hecho renuncia en el lugar donde la tenían con inmediata anterioridad, y estén inscritos en el padrón municipal correspondiente; y
- IV. Las personas que siendo vecino del municipio acredite por cualquier medio su condición de migrante por más de seis meses.

**Artículo 39.** La vecindad se pierde por:



- I. Por renuncia expresa.
- II. Ausencia injustificada por más de seis meses; y
- III. Cualquier otra causa prevista en las Leyes.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento podrá acordar en sesión de Cabildo con fines de orientar las políticas municipales de desarrollo social y económico del municipio, las siguientes acciones:

- I. Realizar el Censo Municipal de Vecindad;
- II. Realizar el Censo Municipal de migrantes;
- III. Realizar el Censo Municipal de población vulnerable;
- IV. Establecer el Registro Municipal de extranjería; y
- V. Realizar el padrón Municipal.

El acuerdo determinará expresamente las formas, procedimientos y fechas de su realización.

## **CAPITULO II DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ**

**Artículo 41.** El Ayuntamiento reconoce que en el municipio de Capulhuac existe la cultura indígena Otomí, asentada en la comunidad de San Miguel Almaya.

**Artículo 42.** Los vecinos y habitantes de esta Delegación, se definen y reconocen asimismo como originarios de la cultura Otomí, se distinguen, por ocupar una porción del territorio municipal en la demarcación de San Miguel Almaya, de una manera continua y permanente y además:

- I. Hablan una lengua propia;
- II. Cuentan con rasgos culturales propios y específicos;
- III. Mantienen sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales propias;
- IV. Se rigen por un sistema de normas de regulación reconocidas como válidas y que forman el derecho consuetudinario en la solución de sus propios conflictos; y
- V. Son parte activa del capital social de Capulhuac.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a esta cultura otomí, así como las prerrogativas que la ley les concede.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo integral y sustentable de la comunidad Otomí de San Miguel Almaya, formando parte del Sistema de Planeación Municipal regional y urbana del municipio.

**Artículo 45.** Los Planes y acciones programáticas a que se refiere el Artículo anterior, será convenido y coordinado de manera concurrente por el Ayuntamiento, con el Instituto Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, denominado por sus siglas, CEDIPIEM, y la comunidad de San Miguel Almaya.

**Artículo 46.** Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento mediante su responsable de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de



Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura, instituciones involucradas y particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

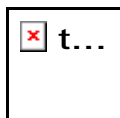
**Artículo 47.** Los vecinos del municipio mayores de edad que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y facultades físicas y mentales, son por el hecho de serlo, sujetos de derechos y obligaciones, en los términos siguientes:

#### **I. Derechos:**

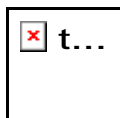
- a. Votar y ser votado para cargos de elección popular y representación comunitaria;
- b. Gozar de los bienes y servicios que brindan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia;
- c. Ser preferido en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- d. Impugnar los actos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, acuerde el Presidente Municipal o autoridad municipal, conforme lo dispongan las leyes aplicables;
- e. Presentar por conducto del Presidente Municipal, iniciativas de revisión, modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o acuerde el Presidente Municipal;
- f. Exigir respeto pleno del honor y dignidad de las personas;
- g. Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier mal trato, abuso de autoridad, o acto de corrupción de los servidores públicos del municipio;
- h. Hacer buen uso de los servicios públicos a cargo del Municipio, de las instalaciones destinadas a un servicio público, observando en todo momento, el cumplimiento del presente Bando, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal;
- i. Solicitar información de las unidades administrativas sobre asuntos de interés público, bajo protesta de hacer buen uso de ella;
- j. Ser parte activa en los Organismos Auxiliares de la gestión municipal y representación comunitaria;
- k. Gozar de la exención del cumplimiento de obligaciones por determinación legal expresa o circunstancias especiales;
- l. Los demás derechos que les confieran otras disposiciones legales de carácter municipal, federal y estatal.

#### **II. Obligaciones:**

- a. Observar el cumplimiento del presente Bando, sus Reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal;
- b. Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio;



- c. Abstenerse de tirar basura en la vía pública o cualquier otro espacio de dominio público;
- d. Participar y cooperar con las autoridades municipales en la preservación del medio ambiente;
- e. Respetar las normas y disposiciones en materia de tránsito de vehículos, señales de vialidades, contaminación, áreas de estacionamiento y sentidos de circulación;
- f. Prevenir riesgos de accidentes en el hogar, trabajo, vía pública y establecimientos abiertos al público;
- g. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
- h. Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actos del Estado Civil que correspondan;
- i. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- j. Respetar a las autoridades legalmente constituidas;
- k. Tributar conforme a las normas y procedimientos determinados expresamente en las leyes, reglamentos y disposiciones estatales, federales y municipales, en especial de las normas fiscales;
- l. Delimitar los inmuebles de su propiedad ubicados en zona urbana;
- m. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos y disposiciones estatales, federales y municipales;
- n. Intervenir, en los procesos de aprobación, programación, ejecución, supervisión y control de obras y/o acciones de desarrollo municipal;
- o. Pintar la fachada de sus casas y edificios, conforme a los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
- p. Obtener y colocar al frente de sus casas y edificios, el número oficial de domicilio;
- q. Mantener y respetar en todo momento y lugar las normas de imagen urbana.
- r. Prestar cooperación y participación, en la celebración de las festividades tradicionales no religiosas y en su caso adornar los frentes de sus domicilios o establecimientos comerciales;
- s. Solicitar y obtener de la autoridad competente autorización o permiso para ejercer una actividad económica lícita de carácter comercial, industrial o de servicios en establecimientos abiertos al público, mercados públicos, tianguis, o en la vía pública;
- t. Solicitar y obtener permiso para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, techos, terraplenes y otras acciones de obra privada en los términos que dispongan las leyes de la materia.
- u. Respetar en todo momento los derechos de vía o zonas de restricción o reserva perteneciente al patrimonio del municipio, Estado o Federación;
- v. Mantener limpio el frente de sus casas, edificios o terrenos, colocar recipientes para basura en establecimientos abiertos al público, puestos para venta en tianguis, mercados, o vía pública, con autorización del Ayuntamiento;
- w. Notificar a la autoridad municipal más inmediata, la presencia de enfermedades contagiosas y sitios de riesgo para la población, las fugas de agua, lámparas de alumbrado público apagadas y cualquier otra circunstancia que altere la tranquilidad o la calidad de vida de los vecinos;
- x. Enviar a los menores bajo su cuidado a la escuela pública o privada que convenga a sus intereses, para cursar la educación obligatoria,



- participando activamente con la Sociedad de Padres de Familia y Profesores en todo cuanto ayude a mejorar la calidad de la enseñanza;
- y. Vigilar que los menores de edad a su cuidado cuenten con las vacunas preventivas de salud;
  - z. Vigilar que los menores bajo su cuidado se abstengan de incurrir en conductas antisociales
  - aa. Instalar sistemas de recuperación de agua o rehúso en establecimientos de servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio de grandes consumos de agua

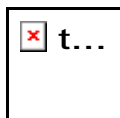
Los demás previstos en el presente Bando, Reglamentos, declaratorias y circulares que expida el Ayuntamiento o determine el Presidente Municipal.

El incumplimiento de las obligaciones, salvo exención expresa se sancionará en términos de lo previsto por el artículo 244 del presente ordenamiento

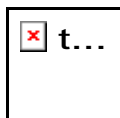
#### **CAPITULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 48.** Son fines del municipio de Capulhuac:

- I. *Garantizar, en concurrencia con las instancias de gobierno Federal y Estatal y corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes en todo el municipio;*
- II. *Garantizar, la composición pluricultural del municipio de Capulhuac, sustentada en las instituciones sociales, económicas y culturales que mantiene desde su origen la comunidad indígena Otomí, asentada en el pueblo de San Miguel Almaya;*
- III. *Fomentar el desarrollo rural sustentable, procurando el apoyo de las instancias de gobierno federal y estatal, para impulsar la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesca de agua dulce, agroindustrias y turismo ecológico;*
- IV. *Procurar en todo acto de fomento y desarrollo de las actividades económicas, las circunstancias actuales de globalización de la economía y aprovechamiento de oportunidades;*
- V. *Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y desastres públicos, en corresponsabilidad con las instancias del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y la participación ciudadana;*
- VI. *Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;*
- VII. *Impulsar y consolidar los principios y valores sociales de la población, procurando el diseño y desarrollo de planes y programas de prevención y combate al alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;*
- VIII. *Acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional entre los habitantes del municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los símbolos patrios, eventos cívicos, culturales para honrar a nuestros héroes;*
- IX. *Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendentes al logro de una vida social digna basada en el disfrute*



- de los servicios públicos municipales y en el desarrollo político, social, económico y cultural de todos los habitantes del municipio;
- X. Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos municipales básicos determinados en las leyes federales y estatales, así como en el presente Bando y sus Reglamentos, en corresponsabilidad con la población beneficiada;
  - XI. Promover el desarrollo social y económico de la población con sentido humano, así como la capacitación en y para el trabajo, procurando generar empleo y riqueza, basada en las diversas formas de aprovechamiento de recursos naturales del Municipio.
  - XII. Atender con la mayor prioridad y en concurrencia con las instancias de gobierno federal y estatal, en participación y corresponsabilidad de los sectores social y privado, los servicios básicos de educación y cultura, salud, nutrición y trabajo para toda la población, procurando alcanzar mejores niveles de calidad;
  - XIII. Atender con eficiencia y eficacia, las acciones necesarias para la conservación, incremento, promoción, rescate y administración del patrimonio cultural del municipio, incluyendo las expresiones artísticas populares y las zonas de atractivo natural histórico y arqueológico;
  - XIV. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular y la participación ciudadana en tareas de beneficio común, conforme a los principios de ética de gobierno, misión y visión, corresponsabilidad, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública, en todo cuanto corresponda a la programación, presupuestación y ejecución de los planes y programas de beneficio comunitario;
  - XV. Ejercer el Poder Público Municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula y bajo principios y valores éticos para el buen gobernar y el buen administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;
  - XVI. Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Capulhuac, en razón del tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;
  - XVII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
  - XVIII. Impulsar la cultura de la investigación y desarrollo de tecnología de punta para el mejoramiento de las instituciones públicas municipales y desarrollo integral y sustentable de las principales actividades económicas: agricultura, ganadería, pesca, bosques, agroindustria, turismo ecológico, industria de transformación, comercio y establecimientos de servicio abiertos al público;
  - XIX. Cuidar y proteger las especies de flora y fauna del municipio, en especial las especies declaradas en peligro extinción.
  - XX. Consolidar con el apoyo de las instancias de gobierno federal y estatal, un sistema de comunicaciones terrestres y de telecomunicaciones en los ámbitos municipal y regional;
  - XXI. Administrar la hacienda pública del municipio bajo principios de legalidad, transparencia, autonomía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, equidad y justicia, procurando acrecentar el patrimonio público y fortalecer la cultura tributaria de los contribuyentes;
  - XXII. Ordenar y actualizar los padrones fiscales, vecinales y ciudadanos de la competencia municipal, en concurrencia con las instancias de gobierno federal y estatal competentes;



- XXIII. Fortalecer las relaciones institucionales del gobierno municipal con los gobiernos federal y estatal en beneficio de la población de Capulhuac, a través de la consecución de programas de inversión y desarrollo de capacidades sociales, políticas, económicas y culturales;
- XXIV. Procurar el desarrollo integral de las familias, personas y grupos vulnerables, en situación de pobreza, desnutrición, capacidades diferentes y en desamparo, de todas las edades y género, satisfaciendo las necesidades básicas de salud, educación, alimentación, rehabilitación y otras que permitan su incorporación a la sociedad en condiciones de productividad y autosuficiencia;
- XXV. Proveer lo necesario para proporcionar a la población en situación de marginación y desempleo, servicios gratuitos de asesoría jurídica, diseño y construcción de viviendas, transporte de emergencia, organización y capacitación para el trabajo.
- XXVI. Consolidar la cultura del servicio público municipal con calidad, basado en principios, valores éticos, misión y visión de todas las personas, que desempeñan un trabajo, ya sea de elección popular o de designación administrativa; y
- XXVII. Los demás fines que proponga la población o apruebe el Ayuntamiento.

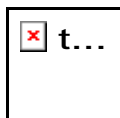
**Artículo 49.** Para alcanzar los fines del municipio a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de ley, en materia de:

- I. Reglamentación, para aprobar las normas reglamentarias que permitan el bien gobernar y el bien administrar;
- II. Ejecución, a través del Presidente municipal para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Cabildo y conducir con eficiencia y eficacia la gestión municipal;
- III. Inspección y vigilancia, a través de las Comisiones por servicio a cargo del Síndico y Regidores, cuyas recomendaciones, proyectos y propuestas se pondrán a deliberar, previa agenda, para la toma de decisiones de los asuntos que interesan a la población;
- IV. Participación ciudadana, para motivar y organizar la participación de las personas, familias y grupos en tareas de desarrollo comunitario, de contribución fiscal y de participación en festividades del municipio educativas, cívicas, culturales etc. con equidad y justicia.
- V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y las que se deriven de disposiciones jurídicas superiores o de programas y acciones del estado y de la federación.

**Artículo 50.** Para la consecución de los fines del Municipio, el Ayuntamiento en pleno contará con el apoyo de las autoridades centrales, entidades descentralizadas, autoridades auxiliares, organismos auxiliares y dependencias vinculadas, así como el interactuar con los diferentes niveles de gobierno y las entidades que los conforman.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPITULO I  
DE LA INTEGRACION**

**Artículo 51.** Las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal de Capulhuac, serán las que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en razón de las necesidades del municipio acuerde el propio Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.



**Artículo 52.** La organización y funcionamiento de la administración pública municipal será regulada expresamente por el presente ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal y los diversos ordenamientos del ámbito estatal o federal aplicables.

**Artículo 53.** Para la gestión de la administración pública municipal, el Ayuntamiento determinará la estructura, organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos en términos de las disposiciones vigentes, las que por determinación del Ayuntamiento sean necesarias para atender con eficiencia y eficacia, las demandas de la población para el desarrollo social, político, económico y cultural del municipio.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA**

**Artículo 54.** La estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Municipal atenderá a los principios fundamentales de la división del trabajo por tareas homogéneas, agrupadas en ámbitos de:

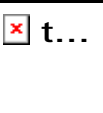
- I. Administración central;
- II. Administración Descentralizada;
- III. Organismos Auxiliares y;
- IV. Dependencias vinculadas.

**Artículo 55.** Integran la Administración Central del municipio, las siguientes dependencias:

- ❖ Secretaría del H. Ayuntamiento
- ❖ Tesorería Municipal
- ❖ Dirección de Catastro
- ❖ Dirección de Obras Públicas
- ❖ Dirección de Administración
- ❖ Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación
- ❖ Dirección de Gobernación
- ❖ Dirección de Servicios Públicos Municipales y Vialidad
- ❖ Contraloría Interna Municipal
- ❖ Dirección Jurídica
- ❖ Dirección de Desarrollo Económico
- ❖ Dirección de Ecología
- ❖ Dirección de Desarrollo Social
- ❖ Dirección de Desarrollo Agropecuario
- ❖ Dirección de Seguridad Pública
- ❖ Dirección de Protección Civil
- ❖ Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
- ❖ Jefatura de Comunicación Social
- ❖ Coordinación de Educación

### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

- Sistema Municipal D.I.F.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- Coordinación Del Instituto Para La Protección De Los Derechos De Las Mujeres Del Municipio De Capulhuac



#### **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

- Defensoría de los Derechos Humanos

#### **ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS**

- Comités de Agua Potable:
  - De la Cabecera Municipal
  - De la Delegación de San Miguel Almaya
  - De la Delegación de Guadalupe Victoria
  - De la Delegación de Agua Blanca
- Comités de Participación Ciudadana (COPACIS)
  - De la Cabecera Municipal de los Cuatro Cuadrantes.
  - De San Miguel Almaya
  - De San Nicolás Tlazala
  - De Santa María Coaxusco
  - De Guadalupe Victoria
  - De Agua Blanca
  - De San Isidro Tehualtepec
- Comités ciudadanos de control y vigilancia por obra (COCICOVIS)
- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- Consejo Municipal de Seguridad Pública
- Consejo de Desarrollo Rural Sustentable
- Consejo de Desarrollo Municipal.
- Consejo Municipal de Protección Civil.
- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- Comisión de Límites Territoriales
- Representación de Bienes Ejidales
  - De la Cabecera Municipal
  - De San Miguel Almaya
  - De San Isidro Tehualtepec
- Los demás organismos ciudadanos que determinen las leyes y/o que apruebe el Ayuntamiento.

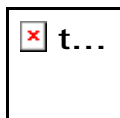
#### **DEPENDENCIAS VINCULADAS**

- Oficialía del Registro Civil
- Oficina Municipal del Servicio Postal Mexicano

### **CAPITULO III ÓRGANOS DE AUTORIDAD**

**Artículo 56.** Son Autoridades del Municipio cuando actúen en ejercicio de sus funciones:

- I. Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento



- V. Oficial conciliador - mediador y calificador municipal;
- VI. Así como, las Direcciones y Jefaturas en el ámbito de sus atribuciones y con las limitantes que establecen los diversos ordenamientos legales inherentes a la materia.

#### **CAPITULO IV AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 57.** Son Autoridades Auxiliares del municipio:

- I. Los Delegados y Subdelegados Municipales.
- II. Los Jefes de Sección y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO V DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 58.** Las dependencias, entidades y organismos que en adición a las que se definen en el presente Bando, se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del municipio serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 59.** El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

**Artículo 60.** El Presidente Municipal podrá expedir en ejercicio de sus atribuciones, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento táctico y operativo de las dependencias, entidades y organismos, procurando la profesionalización de la administración pública y el desarrollo de capacidades del capital humano.

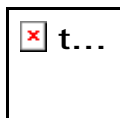
**Artículo 61.** Todos los servidores públicos del Municipio, se conducirán en el desempeño de sus responsabilidades y tareas, con honradez y eficiencia, atendiendo con prontitud y respeto a toda persona que acuda en demanda de algún servicio.

**Artículo 62.** Los titulares y personal directivo de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, serán individualmente responsables, civil y penalmente de sus actos, sujetos a las normas y principios del servicio público que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

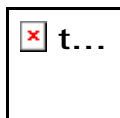
**Artículo 63.** Los cargos de servidor público municipal tanto de elección popular como de designación administrativa en todos los niveles de la estructura Municipal de Capulhuac, en tanto son remunerados y responden a funciones, atribuciones y límites de competencia, son incompatibles con empleos remunerados en otros Municipios, en el Gobierno del Estado de México y dependencias e instituciones del Gobierno Federal, con excepción de los servicios de docencia e investigación.

**Artículo 64.** El Ayuntamiento a través de la **Secretaría** ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Emitirá las convocatorias para la celebración de las Sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias;



- II. Asistirá a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- III. Dará cuenta en la primera sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevará y conservará los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validará con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tendrá a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;
- VII. Controlará y distribuirá la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicará los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilará leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las Certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborará con la intervención del Síndico Municipal, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XII. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles y del Sistema de información inmobiliaria en un plazo de 120 días hábiles a partir de su adquisición y presentar un Informe Trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrará un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;
- XV. Organizará y vigilará en el ejercicio de sus funciones, el adecuado funcionamiento de la Junta Local de Reclutamiento;



- XVI. Participará en coadyuvancia con la oficina del Servicio Postal Mexicano, el cumplimiento a los acuerdos existentes entre el Ayuntamiento y la Dependencia Descentralizada Federal;
- XVII. Interactuará en el ámbito de su competencia con los: COPACIS, CODEMUM, y con las autoridades auxiliares de las diferentes Delegaciones;
- XVIII. Coordinará la participación del (Servicio Social);
- XIX. Las demás que le confieran los diversos ordenamientos legales y las instrucciones superiores emanadas del Ayuntamiento y/o del C. Presidente Municipal.

**Artículo 65.-** La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, bs que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

**Artículo 66.** La Administración operativa de la Hacienda Pública del municipio se regirá por los principios y procedimientos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, disposiciones de ley y procedimientos que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México.

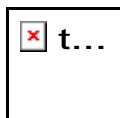
**Artículo 67.** La inspección de la hacienda pública del Municipio compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal en coordinación con Contraloría Interna u órganos de control y evaluación competentes del Estado o Federación.

**Artículo 68.** La Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura y Contraloría Municipal, harán y actualizarán los inventarios de bienes propiedad del municipio.

#### DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 69.** El Ayuntamiento a través de la **Tesorería Municipal** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Administrará la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinará, liquidará, recaudará, fiscalizará y administrará las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Impondrá las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevará los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

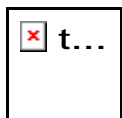


- V. Proporcionará oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentará anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñará y aprobará las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones demás documentos requeridos;
- VIII. Participará en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Propondrá al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiará y ejercerá las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Propondrá la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervendrá en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrará a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitará a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosará oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestará oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, informando al ayuntamiento;
- XVIII. Expedirá copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento;
- XIX. Recaudará y administrará los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dará cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Realizará las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales. y/o los acuerdos emanados de Cabildo.

**Artículo 70.** Cuando por convenio legalmente formalizado entre el Ayuntamiento e instituciones públicas de carácter estatal o federal, empresas y organizaciones privadas, se establezcan subsidios en el pago de tarifas, precios, derechos, cooperaciones y todo género de contribución en dinero o especie, el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo podrá revisar las condiciones y adecuarlas a las circunstancias actuales, cuidando siempre de garantizar los beneficios de los vecinos y habitantes del municipio y proceder con equidad y justicia.

#### **DEL CATASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 71.-**Para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos de la Tesorería Municipal, están y estarán bajo su dependencia directa, las áreas de: Contabilidad y



Presupuesto, Ingresos, Egresos, Catastro y; Recaudación, Fiscalización y Cobranza, cuyas funciones generalizadas son las siguientes:

**Artículo 72.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

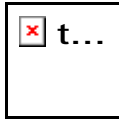
**Artículo 73.-** El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

**Artículo 74.-** La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Municipio, realizadas con apego al LIGECM, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 75.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Obras Públicas** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Elaborará los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- II. Ejecutará las obras públicas de los programas anuales aprobadas por administración o contrato;
- III. Integrará y mantendrá actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- IV. Administrará y ejercerá, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables, y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- V. Licitará, concursará o asignará según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados; en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas (caaesyp).
- VI. Elaborará los contratos de obra pública y gestionará el pago de anticipos y estimaciones de obra pública.
- VII. Revisará las estimaciones de obra, gestionará los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y; aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;



- VIII. Ejecutará y/o supervisará las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que las obras públicas contenidas en el programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborará los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y, entregarlos dentro de los plazos previstos en las instancias respectivas;
- X. Integrará y verificará que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilará que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta se sujeten a las condiciones contratadas;
- XII. Elaborará las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con las normatividades establecidas.
- XIII. Supervisará la construcción de obras viales y la instalación de los equipos y señalamiento para el control vial;
- XIV. Promoverá la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los diferentes niveles de gobierno en la ejecución de obras públicas;
- XV. Realizará las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales. y/o los acuerdos emanados de Cabildo.

#### **APORTACIONES DE MEJORAS**

**Artículo 76.** Están obligadas al pago de aportaciones de mejoras, las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del área de influencia que obtengan beneficios diferenciales particulares derivados de la ejecución de la obra pública, o acción de beneficio social, realizada por el Ayuntamiento.

**Artículo 77.** Las aportaciones para las obras o acciones se pagaran una vez que los beneficiarios expresen por escrito o por medio de representantes legales, en mayoría declarada, su anuencia para la ejecución de las obras en términos del proyecto ejecutivo y presupuesto aprobados.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento cuidará que la ejecución de una obra pública o acción de beneficio social por aportaciones satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Elaborar los programas, proyectos, presupuesto y especificaciones de la obra o acción;
- II. Determinar el área de influencia de los beneficios que aporte;
- III. Desglosar los conceptos y montos que integran el costo total de la obra;
- IV. Determinar la aportación global a cargo de los beneficiarios y la forma de pago;
- V. Determinar los elementos que servirán de base, para la aportación individual que corresponda a cada beneficiario y la forma de pago;

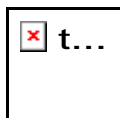


- VI. Integrar el padrón de beneficiarios y someterlo a la consideración y validación en asamblea de beneficiarios; y
- VII. Publicar el acuerdo en la Gaceta Municipal.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN OPERATIVA INTERNA:

**Artículo 79.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Administración** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Diseñará e implementará sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Municipal.
- II. Brindará el apoyo en el ámbito de su competencia para la realización de los actos cívicos y eventos especiales del Gobierno Municipal.
- III. Analizará, evaluará y propondrá la modificación de las estructuras de organización de las diversas áreas del Gobierno Municipal.
- IV. Proveerá los bienes y servicios que requiere el funcionamiento de las dependencias municipales.
- V. Conciliará con la Presidencia y la Tesorería Municipal los gastos ejercidos y por ejercer de acuerdo al presupuesto.
- VI. Verificará que se cumplan los requisitos de la documentación tendiente a trámites o comprobación de gastos de las dependencias que conforman el Ayuntamiento.
- VII. Generará Manuales y Reglamentos que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la Administración Municipal.
- VIII. Administrará, controlará y vigilará los almacenes generales del Municipio.
- IX. Participará en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública (CAAESYOP)
- X. Aplicará, dará seguimiento y evaluará las políticas, prioridades y programas relativos a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y mantenimiento de los bienes muebles municipales.
- XI. Formulará, implementará y dirigirá programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servidores públicos municipales.
- XII. Fijará normas, condiciones y procedimientos dentro del marco jurídico rector, para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, insumos, bienes muebles, y contratación de servicios en consenso con la Presidencia Municipal y la opinión financiera de la Tesorería Municipal.



- XIII. Vigilará la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto y adecuado manejo dentro de los almacenes y, en su caso, la actualización del inventario correspondiente.
- XIV. Ejercerá jerarquía inmediata superior sobre las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Almacenes y Parque Vehicular.
- XV.
- Realizará las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales. y/o los acuerdos emanados de Cabildo.

### DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN

**Artículo 80.** El Ayuntamiento de Capulhuac es autoridad competente para el ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en el municipio, por tanto le corresponde elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Capulhuac, participar en la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Regional, correspondiente a la Región Geográfica VI Lerma, de la que forma parte.

**Artículo 81.-** En todo cuanto corresponda al cumplimiento de disposiciones legales, procesos, procedimientos y metodologías aplicadas, en esta materia, actuará en corresponsabilidad con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 82.** La planeación del desarrollo político, social, económico y cultural del municipio, será permanente, democrática y participativa; obligatoria para todos los servidores públicos del municipio, y de concertación con los particulares y autoridades estatales y federales.

**Artículo 83.** El Plan de Desarrollo Municipal 2009 – 2012, es el instrumento político, técnico y financiero, en el se define, el pensamiento estratégico, principios y valores éticos; la misión y visión, objetivos y prioridades de mediano y largo plazo; las estrategias y políticas municipales y criterios de evaluación.

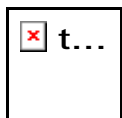
**Artículo 84.** El Ayuntamiento deliberará y aprobará en Sesión de Cabildo el presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio fiscal, asignando los recursos financieros necesarios para la ejecución de planes, programas, metas y acciones, sujetas a principios y procedimientos de Presupuesto por programas y criterios de evaluación trimestral.

**Artículo 85.** Solo por Acuerdo de Cabildo y estricta justificación, podrán ser modificados, suspendidos, adicionados o cancelados los planes, programas y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2009 – 2012.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

#### EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

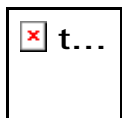
- I. Realizará la Zonificación del territorio municipal;



- II. Realizará el Ordenamiento del uso y destino del suelo urbano y rural;
- III. Determinará la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio;
- IV. Realizará los estudios técnicos para emitir el dictamen de impacto vial y factores de mitigación para uso general y específico del suelo;
- V. Regulará la Construcción de vivienda en todas sus modalidades con estricto apego a los usos del suelo urbano, en especial cuidando de la imagen urbana y la construcción de cajones para estacionamiento en las construcciones privadas y públicas;
- VI. Vigilará que los desarrolladores inmobiliarios cumplan con todos los requisitos de ley para dividir, subdividir y fraccionar terrenos destinados a vivienda, incluyendo las áreas de donación al municipio;
- VII. Expedirá las licencias de usos del suelo, tanto para construcción como para toda acción que represente un impacto ambiental;
- VIII. Establecerá medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- IX. Realizará los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transporte: urbano, suburbano, taxis y de servicio de carga;
- X. Determinará mediante bases técnicas, el crecimiento, ampliación o restricción de las concesiones del servicio público de transporte y de carga que requiera el Municipio;
- XI. Intervendrá técnicamente en la regularización de la tierra para su adecuada incorporación al desarrollo urbano;
- XII. Elaborará y expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para el desarrollo urbano del Municipio;
- XIII. Elaborará, expedirá y/o hará cumplir las disposiciones legales en materia del ordenamiento de la imagen urbana;
- XIV. Instrumentará los procesos administrativos correspondientes en los que sea parte el Municipio o el Ayuntamiento, acorde a las facultades conferidas a esta Dirección en los diversos ordenamientos legales aplicables.

#### **EN MATERIA DE PLANEACIÓN:**

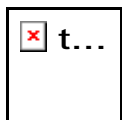
- I. Participará de manera técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para la ejecución del mismo;



- II. Elaborará el diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio; las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación requeridas;
- III. Participará en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el municipio y/o el Ayuntamiento;
- IV. Laborará en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- V. Verificará de manera permanente la congruencia y adecuación del Plan de Desarrollo Municipal con los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VI. Asesorará a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo.
- VII. Tendrá a su cargo, entre otros, la Coordinación de las actividades a desarrollar por el Módulo de IMEVIS;
- VIII. Las demás que le faculden los diversos ordenamientos legales o le encomiende el Ayuntamiento.
- IX. Elaborar programas anuales de obra pública, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra.

**Artículo 87.** Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana los particulares se abstendrán de:

- I. Utilizar la vía pública y las banquetas como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionados con el ejercicio de su actividad económica, especialmente si ocasiona molestias a terceros o entorpece el tránsito;
- II. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública sin permiso del Ayuntamiento y consentimiento expreso por escrito de los vecinos interesados;
- III. Abandonar en la vía pública, vehículos, carretas, muebles o materiales que impidan la prestación de los servicios públicos o causen daño ecológico, ocasionen molestias a terceros o alteren la imagen urbana del centro de población;
- IV. Obstruir las banquetas, entradas de inmuebles, instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento;
- V. Realizar en la vía pública reparaciones, de vehículos, maquinaria o aparatos de cualquier naturaleza;
- VI. Construir topes, jardineras, colocar cadenas o cualquier objeto en la vía pública, que impida el libre tránsito de personas y vehículos;



- VII. Realizar excavaciones en la calle, romper banquetas y guarniciones, obstruir caminos y accesos de servidumbre, sin el permiso expreso de la autoridad municipal competente;
- VIII. Las demás restricciones o prohibiciones que apruebe el Ayuntamiento o determine el Presidente Municipal.

## CAPITULO VI DE LA APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO

**Artículo 88.** Para vigilar que el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al Ayuntamiento, se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Administración Pública Municipal, así como, proporcionar a las autoridades Municipales el apoyo Jurídico que sea requerido y verificar el cumplimiento de requisitos y validez de la documentación que respalda dichos actos se ha creado la **Dirección Jurídica** Municipal que tiene de manera enunciativa mas no limitativa las funciones contempladas en el Manual General de Organización.

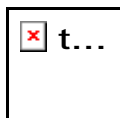
## TITULO SEXTO CAPITULO I DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

### DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, Y DE RELACIONES

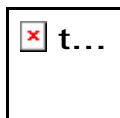
**Artículo 89.** Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.  
El ejercicio de la actividad a que se refiere este capitulo se sujeta al Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 90.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Gobernación** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Elaborará el padrón de comerciantes: tanto establecidos como fijos, semifijos y ambulantes dentro del ámbito municipal;
- II. Elaborará para su aprobación normas regulatorias respecto de la ubicación del comercio informal y ambulante que generen obstrucción a las banquetas y vialidades;
- III. Realizará los estudios necesarios para el otorgamiento de licencias de giros comerciales,
- IV. Expedirá las licencias de los establecimientos que pretendan dedicarse al giro comercial;



- V. Realizará visitas de inspección y supervisión tendientes a verificar que los establecimientos comerciales cumplan con los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos legales inherentes al giro de que se trate;
- VI. Inspeccionará y en su caso sancionará a los comercios que sin autorización, extiendan su actividad obstaculizando la vía pública;
- VII. Inspeccionará, regularizará y sancionará a todo comercio que contravenga las disposiciones de horario y condiciones para el ejercicio del giro, para el cual le fue otorgado el permiso o licencia;
- VIII. Celebrará los convenios y contratos con las empresas dedicadas a la prestación de servicios de diversión y solaz esparcimiento, tales como: juegos mecánicos, bailes, jaripeos y eventos especiales;
- IX. Instaurará en el ámbito de su competencia los procedimientos administrativos que en relación al comercio deban desahogarse dentro de la jurisdicción municipal, resolviendo conforme a derecho y ejecutando por conducto de la instancia correspondiente;
- X. Propondrá al Cabildo Municipal para su debida aprobación los reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia; tanto para la instalación de anuncios, la publicidad impresa o por perifoneo y/o la instalación de cableado destinado a las telecomunicaciones;
- XI. Regularizará en todas las vialidades del municipio los puestos del comercio formal y el ambulante que obstruyan banquetas y vialidades y provoquen una mala imagen urbana;
- XII. Prohibirá y en su caso, sancionará a personas físicas o morales que ejerzan la actividad de talleres, refaccionarias o vulcanizadoras y realicen servicios o composturas en la vía pública. De igual manera procederá en los casos de la exhibición de productos y objetos en la vía pública sin autorización;
- XIII. Suspenderá o clausurará mediante los procedimientos correspondiente a los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cualesquiera que sea el grado del producto a la venta y que no cumplan con los requisitos establecidos con la ley;
- XIV. Elaborará el padrón de organizaciones en el Municipio;
- XV. Generará acercamientos intergrupales con todos y cada uno de los integrantes de la Administración Municipal;
- XVI. Detectará e informará al Ayuntamiento en su orden de intensidad y de importancia, la problemática y las alternativas de solución entre gobierno y gobernados;



- XVII. Fomentará el rescate de las tradiciones culturales mediante acciones con los grupos representativos del Municipio;
- XVIII. Fomentará el reconocimiento al mérito municipal mediante el consenso y la investigación imparcial que se realice a través de los grupos representativos;
- XIX. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos legales en el ámbito de su competencia.

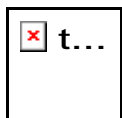
## CAPITULO II LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 91.-** Las personas requieren licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos que determinen las leyes aplicables, así como los que apruebe el Ayuntamiento o disponga el Presidente municipal en ejercicio de sus facultades, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinadas a la celebración de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Realizar obras de construcción, ampliación o mejoramiento de casas y edificios, afectar el uso específico del suelo urbano y rural, alineamiento de predios y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje a los sistemas municipales; demoliciones y excavaciones, ocupación temporal de la vía pública, de instalaciones, equipamiento y servicios públicos urbanos con motivo de la realización de alguna obra, en las maniobras de carga y descarga de materiales, se realizará el permiso ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos en la Tesorería Municipal;
- III. Colocación de anuncios en la vía pública, en muros o espectaculares en azoteas de edificios y para colgar, pegar o pintar propaganda comercial o política; y perifoneo comercial o político.
- IV. Obras que motiven rompimiento de guarniciones, banquetas y pavimentación en vialidades urbanas y rurales, o en espacios de uso común; se realizará el permiso ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos en la Tesorería Municipal;
- V. Para el uso de los bienes inmuebles que se encuentren en resguardo de la administración; y
- VI. Las actividades que en los términos del presente Bando lo requieran, lo determine el Ayuntamiento o apruebe el Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 92.-** Solo por acuerdo del Cabildo se podrá conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios,clínicas,hospitales,hoteles,rastros,mercados,supermercados,centros comerciales funerarias, gaseras, gasolineras, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros bataneros ,vinaterías ,lonjas mercantiles o demás establecimientos que expidan bebidas alcohólicas mayores de 12 grados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud e integridad de la persona.

También se requerirá acuerdo de cabildo para el cambio o ampliación de giro de dichos establecimientos presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados.



Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

El ejercicio de la actividad a que se refiere este capítulo se sujeta al Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

La licencia o permiso que expida la autoridad municipal, otorga el derecho a su poseedor, únicamente para ejercer la actividad específica para la que le fue concedida, misma que deberá constar en el documento, con especificación de domicilio, vigencia, días y horario, así como las restricciones y prohibiciones de operación, serán intransferibles quedando sin efecto a su vencimiento o por resolución de autoridad competente

**Artículo 93.** Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización, tener a la vista el documento y mostrarlo las veces que le sea requerido por el personal de inspección autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 94.** La autoridad municipal no concederá nuevas licencias para bares, cantinas o pulquerías, ni autorizará cambios de domicilio de estos giros. En todo caso, solo mediante sesión de cabildo se podrán otorgar las mismas, así como los cambios a las ya otorgadas, referentes a reubicación de estos giros por encontrarse en las proximidades de centros educativos, de trabajo, deportivos, iglesias, centros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores, entre otros; considerándose como proximidad, distancia igual o menor a doscientos metros.

**Artículo 95.** La autoridad municipal competente ordenará la clausura de establecimientos abiertos al público en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio que carezca de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento.

En los casos de comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos en la vía pública, se demolerán las instalaciones y se recogerá la mercancía, efectos y utensilios.

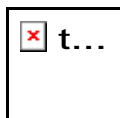
**Artículo 96.** El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal o definitiva de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento de establecimientos públicos, bares, restaurantes, cines, cantinas y pulquerías que no cuenten con las medidas de seguridad e higiene y sanitarios para hombres y mujeres, que marcan las normas oficiales o incurran en violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**Artículo 97.** Los anuncios comerciales y de todo tipo solo podrá fijarse en lugares y con las características aprobadas, en ningún caso se colocarán en edificios públicos, centros escolares, postes de Alumbrado Público, de Teléfonos, semáforo, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público. En todo caso podrán autorizarse gafetes y pasacalles.

**Artículo 98.** Los parasoles y demás aparatos colocados al frente de los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

**Artículo 99.-** Los giros comerciales donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes, volátiles o peligrosas deberán ajustarse a los señalamientos normativos de Protección Civil y de Equilibrio Ecológico.

**Artículo 100.** No se concederán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas inherentes a la materia.



**Artículo 101.** Es obligación de todo comercio u oficina prestadora de algún servicio al público, colocar al interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

**Artículo 102.** El Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo podrá autorizar la celebración de espectáculos, diversiones, bailes o cualquier otro evento de carácter público, en calles, plazas, predios baldíos, bares, centros botaneros, pulquerías o espacios abiertos al público, previa conformidad escrita de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, en un radio de influencia de 300 metros ordenando la vigilancia respectiva.

**Artículo 103.** Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos en casas o espacios privados, sin fines de lucro, la autoridad municipal intervendrá solamente por indicio o evidencia de escándalo o alteración del orden público, o a petición de vecino afectado.

**Artículo 104.** El Ayuntamiento vigilará los establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente de sus registros fiscales y pago de impuestos y derechos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y cumplan con las normas de higiene respectivas.

**Artículo 105.** Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de México y la autoridad Municipal.

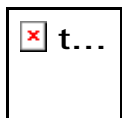
Sin excepción, para la quema de artículos o juegos pirotécnicos se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por el Presidente Municipal, tramitado a través de la Dirección de Gobernación previo pago de derechos y supervisión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil.

El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades; cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares, centros religiosos y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

### **CAPITULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 106.** Es competencia del Ayuntamiento atender y prestar los siguientes servicios públicos municipales, en concurrencia con las instancias de gobierno federal y estatal y; en corresponsabilidad con los usuarios beneficiados:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de desechos urbanos;
- IV. Mercados y abasto;
- V. Rastro municipal;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y tránsito Municipal;
- IX. Protección Civil;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos;
- XI. Asistencia social en el ámbito de la competencia municipal;



- XII. Antirrábico municipal; y
- XIII. Los demás servicios públicos que determinen las leyes estatales y federales, así como los que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 107.-** Las fracciones II, IV, VI, y XII del artículo anterior serán proporcionadas por el Ayuntamiento de manera ejecutiva a través de los regidores titulares de las comisiones permanentes enunciadas.

**Artículo 108.** El Ayuntamiento respetará las modalidades de prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. El servicio de agua potable administrado por el régimen de Comités de Agua Potable designados por Asamblea de usuarios en cada uno de los sistemas;
- II. La gratuidad del servicio de agua potable para uso doméstico por Convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Distrito Federal, con conocimiento de la Comisión Estatal y Nacional del Agua;
- III. El servicio de tránsito municipal a cargo del Gobierno del Estado, en corresponsabilidad con el Municipio;
- IV. El Servicio de Asistencia Social por Organismo descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal DIF de Capulhuac, en coordinación con el Sistema DIF Estado de México; y
- V. Rastro municipal en corresponsabilidad con los introductores de ganado, productores de barbacoa y Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.

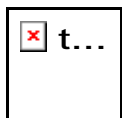
**Artículo 109.** Con excepción de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, todos los demás servicios podrán prestarse por las modalidades siguientes:

- I. Organismo público municipal descentralizado, con aprobación de la Legislatura del Estado;
- II. Organismo público municipal desconcentrado con aprobación del Ayuntamiento y por el periodo constitucional de gestión municipal;
- III. Convenio intermunicipal con Ayuntamientos de la Región;
- IV. Concesión a particulares, con aprobación de la Legislatura del Estado; y
- V. Otra modalidad prevista en la legislación aplicable.

**Artículo 110.** El Ayuntamiento podrá acordar la elaboración del estudio correspondiente para prestar un servicio público municipal por alguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, cuyo dictamen favorable deberá satisfacer por lo menos las siguientes condicionantes:

- I. Justificación de la figura jurídica;
- II. Beneficios sociales;
- III. Costos y beneficios económicos en términos de productividad;
- IV. Calidad del servicio público de que se trate; y
- V. Anuencia por lo menos de las dos terceras partes de los usuarios del servicio público de que se trate;

**Artículo 111.** La creación de nuevos servicios públicos municipales así como la organización o modificación, funcionamiento o supresión en su caso, se hará por acuerdo de Cabildo con la aprobación de la Legislatura del Estado.



**Artículo 112.** En los procesos de administración y operación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento cuidará, a través de las Comisiones de Regidores, las prioridades siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento actual;
- II. Estudiar y proponer al Cabildo, proyectos de ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento actual;
- III. Proponer al Cabildo la realización de nuevas obras de infraestructura y equipamiento, previo estudio y justificación de proyecto; y
- IV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que dispongan las leyes y procedimientos administrativos de carácter federal y estatal.

**Artículo 113.** En todos los procesos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de las comisiones de Regidores, promoverá la cooperación de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sección y la participación ciudadana.

**Artículo 114.** Los usuarios de los servicios públicos, tienen el deber de contribuir en el financiamiento de los costos de mantenimiento, ampliación y mejoramiento, mediante el pago de los derechos correspondientes en términos de Ley.

#### **CAPITULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS URBANOS**

**Artículo 115.** El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos urbanos, es un servicio público a cargo del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento promoverá y organizará el apoyo de la población beneficiada, principalmente en el aseo del frente de sus propiedades.

**Artículo 117.** Los particulares tienen el deber de hacer la separación de desechos orgánicos e inorgánicos y depositar los contenidos en las unidades de transporte público del municipio. Lo mismo hará el Servicio Municipal de Limpia, en lugares públicos.

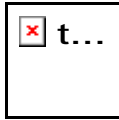
**Artículo 118.** El Ayuntamiento organizará y fomentará los procesos, costos, productividad y beneficios del Centro de Acopio para producir composta y lombricomposta, vinculando esta actividad con los programas y acciones derivados del Plan de Desarrollo Rural Sustentable.

#### **CAPITULO V DEL SERVICIO DE MERCADOS Y ABASTO**

**Artículo 119.** El servicio de mercados y abasto a cargo del Ayuntamiento es concurrente con comerciantes locatarios y ambulantes, quienes ejercen su actividad en las instalaciones de los mercados públicos y en las plataformas para mercado de tianguis.

**Artículo 120.** Es obligación de los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurran a los mercados y tianguis en la cabecera municipal y en las comunidades:

- I. Pagar los derechos fiscales correspondiente al local o piso de plaza;
- II. Respetar las características del local en mercados públicos y la extensión del puesto y giro en tianguis;



- III. Retirar sus puestos, mercaderías, y utensilios de la vía pública al terminar su actividad, levantar la basura que genere en su área de trabajo y depositarla en el lugar indicado para tal fin;
- IV. No dañar postes, banquetas y pavimentos con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que perjudique la infraestructura urbana.
- V. Respetar el horario establecido y las restricciones correspondientes al giro o actividad; y
- VI. Las demás que establece el presente Bando, determine el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal.

**Artículo 121.** El Ayuntamiento restringirá la venta de mercaderías y frituras frente a edificios escolares y de servicios públicos, en horas de entrada y salida de escolares y de mayor afluencia de personas y tránsito vehicular.

**Artículo 122.** Los objetos que dejen abandonados en la vía pública los comerciantes al terminar su actividad se considerarán como estorbo en la vía pública, por lo tanto serán retirados por la policía preventiva municipal.

#### **CAPITULO VI DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 123.** El sacrificio de ganado mayor y menor para consumo humano, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado y acondicionado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud de los semovientes.

**Artículo 124.** Realizará el sacrificio de animales sanos y la distribución de carne apta para el consumo humano; controlando la verificación sanitaria ante-mortem y post-mortem;

**Artículo 125.** Vigilará que los introductores no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados;

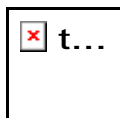
**Artículo 126.** Impedirá mediante el decomiso, que salgan del rastro carnes enfermas por estar contaminadas, o contener enfermedades zoo noticas;

**Artículo 127.** Las instalaciones, equipo, maquinaria y servicios sanitarios del rastro municipal, solo podrán usarse por introductores de ganado y tablajeros autorizados, quienes quedarán sujetos a las reglas de operación aprobadas por el Ayuntamiento y aplicadas por la administración del rastro.

**Artículo 128.** El Ayuntamiento, con el apoyo del Instituto de Salud del Estado de México, podrá practicar visitas de inspección a expendios de carnes para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren debidamente sellados por la administración del rastro.

**Artículo 129.** Las operaciones de compra y venta de ganado mayor y menor en pie, sólo podrán hacerse en corrales registrados y autorizados por el Ayuntamiento, a fin de verificar la legalidad y sanidad del ganado.

**Artículo 130.** El sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino, lo mismo los productos que se encuentren en los expendios de carne sin sello sanitario.



Las personas físicas o morales que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado y venta de productos cárnicos sin sellar, se harán acreedoras a las sanciones que al efecto imponga el Ayuntamiento, el decomiso del ganado y productos cárnicos.

**Artículo 131.** La transportación de productos cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas y especificaciones de higiene y estiba.

**Artículo 132.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Rastro y Cárnicos.

**Artículo 133.** A falta de normatividad el Ayuntamiento ejercerá su facultad reglamentaria para expedir en cualquier tiempo los acuerdos de Cabildo necesarios; en todo caso, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales estatales y federales que procedan.

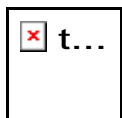
## TÍTULO SEPTIMO CAPITULO I DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO

**Artículo 134.** Es competencia de la autoridad municipal, a través de la **Dirección de Vialidad** y coparticipación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y; el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y la Agencia de Seguridad Estatal.

- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del municipio;
- II. Ordenar los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Ubicar los espacios en la vía pública que sirvan de base para taxis y autobuses de pasajeros;
- IV. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales; y
- V. Las demás que determine las disposiciones legales aplicables, las que acuerde el Ayuntamiento, en concurrencia con el Estado, y las que en uso de sus atribuciones determine el Presidente Municipal.

**Artículo 135.** El estacionamiento de vehículos se sujetará a las siguientes restricciones:

- I. En las calles principales y avenidas durante las horas pico, solamente para subir y bajar personas, en horarios de menor carga vehicular, hasta por una hora;
- II. Los taxis podrán permanecer solamente en los espacios señalados por acuerdo del Ayuntamiento, para sitio;
- III. Los camiones de carga solamente para maniobras de carga y descarga en horarios de menor afluencia vehicular. Estas maniobras no podrán hacerse en horas de mayor carga vehicular;
- IV. En las calles laterales, se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones hasta por dos horas, siempre que no alteren la fluidez del tránsito;
- V. Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones en doble fila;
- VI. Los autobuses de pasajeros solamente harán paradas continuas en los puntos de abordaje de personas;
- VII. Los días de plaza en la Cabecera municipal, los conductores o propietarios de vehículos deberán respetar los espacios, restricciones y maniobras del personal de



la Dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal, desde las 5:00 hasta las 18:00 horas; y

VIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o determine el Presidente Municipal.

**Artículo 136.** Los conductores de vehículos automotores respetarán en zonas urbanas, los señalamientos de vialidad de carácter informativo, sentido de la circulación, prohibiciones y restricciones de estacionamiento y límites de velocidad.

**Artículo 137.** El Ayuntamiento facilitará a los dueños de predios baldíos la habilitación como espacios de estacionamiento público

**Artículo 138.** El Ayuntamiento podrá promover y celebrar convenios de colaboración con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que los servicios de expedición de licencias y pago de infracciones se realicen en Capulhuac, a fin de acercar este servicio a los usuarios en el municipio.

Los vehículos y camiones estacionados en situación de infracción a las disposiciones de este bando y sus reglamentos, serán retirados por la grúa municipal, sin perjuicio de las sanciones económicas a que se hagan acreedores sus propietarios o poseedores.

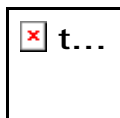
## **CAPITULO II DEL CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 139.** El Ayuntamiento a través de la **Contraloría Interna Municipal** salvaguardará los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que ejercerá en el ámbito de sus facultades las funciones que se contienen en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales inherentes a su actividad o encargo específicos encomendados.

## **CAPÍTULO III DE LA ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 140.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Ecología** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Formulará, conducirá y evaluará la política ambiental municipal, en congruencia con los programas y disposiciones de la materia formulados por el estado y la federación;
- II. Prevedrá, dictaminará y controlará las emisiones contaminantes que afecten al aire, agua, suelo; así como el manejo de los residuos sólidos urbanos generados por fuentes fijas, ya sea domésticos o de giros comerciales, industriales y de servicios;
- III. Recibirá y analizará los estudios técnicos para la emisión de los registros de descargas de aguas residuales que generen las empresas a los Sistemas de Alcantarillado y de drenaje municipal;
- IV. Promoverá los programas de autorregulación e industria limpio en coordinación con los gobiernos estatal y federal;
- V. Recibirá, clasificará y atenderá las denuncias ciudadanas en contra de fuentes fijas de contaminantes que funcionen como giros comerciales, industriales y de servicios;
- VI. Ordenará las visitas domiciliarias de inspección ambiental que se consideren pertinentes o necesarias a todas aquellas fuentes fijas de contaminación;



- VII. Establecerá las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la legislación ambiental;
- VIII. Preservará y restaurará el equilibrio ecológico protegiendo al medio ambiente en los centros de población, en relación directa con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastro, tránsito y transporte.
- IX. Atenderá y participará en el control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se deriven de los diferentes ámbitos de gobierno.
- X. Inspeccionará y dictaminará las situación física del arbolado urbano y rural;
- XI. Elaborará los reportes técnicos y otorgar los permisos para podas, derribo y trasplante de arboles;
- XII. Formulará y ejecutará el Programa Anual de Reforestación Municipal
- XIII. Gestionará lo necesario para la instauración y / o consolidación del vivero municipal
- XIV. Verificará que los residuos que ingresen al depósito final, sean residuos sólidos urbanos y no de manejo especial, ya que para el caso de estos últimos o de residuos contaminantes deberá realizarse la denuncia correspondiente ante las autoridades de la competencia.
- XV. Verificará que el destino final de los residuos sólidos domésticos, sea operado conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;
- XVI. Participará en la elaboración y dictámenes de impacto ambiental, que permitan en su caso, el aprovechamiento artesanal o industrial de los recursos naturales.
- XVII. Promoverá y organizará la participación ciudadana a través del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, en campañas para el cuidado de recursos naturales y fortalecer la cultura del medio ambiente natural;
- XVIII. Organizará brigadas de limpieza de presas, manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos y estanques, para prevenir y combatir la contaminación del agua;
- XIX. Vigilará que los productores agrícolas, hagan buen uso de pesticidas, insecticidas, abonos y demás productos agroquímicos y los envases, cuidando de no contaminar las aguas superficiales y mantos freáticos;
- XX. Verificará que el rango de ruido en altoparlantes, puestos de discos, audio y anuncios musicales no debe sobrepasar los 70 decibeles y se permitirá en horarios entre las 7:00 y las 20:00 horas de lunes a domingo;
- XXI. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones emanadas de Cabildo.

**Artículo 141.** Los habitantes están obligados en materia ecológica a:

- I. Respetar las disposiciones legales en materia ecológica;
- II. Recoger el escombros y basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios, y depositarlo en los lugares que señale el Ayuntamiento;
- III. No tirar basura, escombros o cualquier desecho urbano industrial o doméstico en barrancas, ríos, caminos y carreteras, o en lugar distinto al que expresamente señale el Ayuntamiento;
- IV. Solicitar y obtener la autorización del Ayuntamiento para conectarse a la red de drenaje sanitario.
- V. Asumir su responsabilidad como vecino, habitante o transeúnte del municipio, así como emprender acciones para el mejoramiento del ambiente y evitar su contaminación;



VI. Los demás deberes ciudadanos que previene el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales.

**Artículo 142.** El Ayuntamiento, con el concurso de autoridades estatales y federales, integrará programas y medios de prohibición de caza y venta de especies animales, particularmente aquellos declarados en peligro de extinción.

**Artículo 143.** Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones en esta materia, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Ecología y Protección del medio ambiente, según lo establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

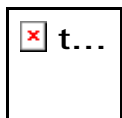
#### **DEL DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 144.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Desarrollo Social** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Participará en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Elaborará y operará el Programa Municipal de Desarrollo Social, en congruencia con el Programa operado por el Estado;
- III. Difundirá la política de desarrollo social municipal, en el ámbito Estatal;
- IV. Implementará y vigilará el cumplimiento de la política y programas de desarrollo social, en el territorio municipal;
- V. Verificará la asignación y ejercicio de recursos en programas de desarrollo social;
- VI. Atenderá los requerimientos de información en materia de desarrollo social, que solicite la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad;
- VII. Elaborará las reglas de operación para cada uno de los programas de desarrollo social que se aplican en el municipio y someterlas a la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad y al Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Informará a la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad, los datos de las organizaciones a las que les otorguen recursos públicos y/o que realizan labores de desarrollo social en el municipio;
- IX. Integrará y promoverá una cartera de proyectos y programas prioritarios de desarrollo social para aplicarse en el Municipio;
- X. Verificará de manera permanente, que los programas de desarrollo social, cumplan con los objetivos, metas y beneficios para los cuales fueron creados;
- XI. Establecerá mecanismos de concertación, participación y colaboración intermunicipales, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social.
- XII. Informará a la sociedad, a través del "Manual Ciudadano", de los programas y acciones en torno al desarrollo social, que implemente el Ayuntamiento;
- XIII. Diseñará políticas públicas subsidiarias que ayuden a erradicar la pobreza en el municipio;
- XIV. Las demás que le impongan las leyes, inherentes y/o los acuerdos de Cabildo.

#### **CAPITULO IV DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**Artículo 145.** Es facultad del Municipio en el ámbito de su competencia, formular, conducir y evaluar la política ambiental, para la conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las



disposiciones Federales, Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

**Artículo 146.** Se consideran de orden público e interés social, la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

**Artículo 147.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Prevención y Protección del Medio Ambiente, aplicara las disposiciones jurídicas relativas a la protección y conservación del Medio Ambiente, coordinándose con las demás unidades administrativas municipales, según las necesidades y requerimientos del caso.

**Artículo 148.** El H. Ayuntamiento para el cumplimiento de los fines previstos en el presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicio de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación, sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio, para los efectos siguientes:

a. Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar, se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula;

b. Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren y deterioren la calidad ambiental, y perjudiquen la salud pública y demás que ameriten la intervención de la Dirección de de Prevención y Protección del Medio Ambiente;

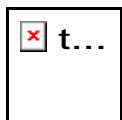
c. En las visitas de inspección los servidores públicos que las practiquen, portaran su gafete oficial y se identificarán ante la persona con la cual se atienda la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México;

d. Las visitas de verificación, se entenderán con los poseedores, propietarios, administradores o encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II. Sancionar a las entidades Públicas y Privadas que causen deterioro al Medio Ambiente, con motivo de actividades económicas y prestación de servicios, previo desahogo de su garantía de audiencia;

III. Promover la aplicación de programas y acciones preventivas, para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica, así como en materia de impacto ambiental, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y de otros Municipios, con grupos sociales ecologistas y el sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia;

IV. Vigilar que las autorizaciones para construcción de instalaciones de industria, comercio y servicios, presenten el estudio de riesgo ambiental, manifestación o informe previo de impacto ambiental, en los casos que sea necesaria la intervención de la autoridad



municipal, siendo requisito para su expedición, contar con el visto bueno del área de la Dirección de Prevención y Protección del Medio Ambiente;

Normar la actividad de crianza de animales de granja y pequeñas especies en las áreas urbanas, sancionando o impidiendo su existencia en caso de presentar riesgo o problemas sanitarios;

VI. Queda prohibida la crianza de animales de granja y pequeñas especies, en zonas habitacionales de la Cabecera Municipal, así como la acumulación de estiércol;

VII. Normar el manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva;

VIII. Sancionar la quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas que provoquen contaminación atmosférica. Asimismo, vigilará y sancionará a los propietarios de terrenos y lotes baldíos que no mantengan limpios estos espacios, evitando la acumulación de desechos sólidos. Dichos propietarios deberán denunciar a las personas que realicen estos actos en su perjuicio;

IX. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;

X. Vigilar, normar y sancionar en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Urbano, las actividades de construcción de obra pública o privada, y de servicios cuyo impacto ambiental tenga repercusiones en el equilibrio ecológico. Siendo requisito contar con el visto bueno de la Dirección de Prevención y Protección del Medio Ambiente, para obtener la licencia de construcción y prestación de servicios;

XI. Normar y sancionar el depósito de desechos sólidos, en áreas de uso común y públicas, producto de demoliciones y desalojo de tierras;

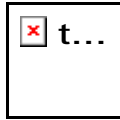
XII. Sancionar a quien se sorprenda desperdiciando o contaminando agua potable con cualquier tipo de residuos sólidos, semisólidos o líquidos;

XIII. Vigilar y sancionar el uso de aguas residuales para uso agrícola u otros que causen contaminación al suelo o agua;

XIV. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen en redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, corrientes de agua y demás depósitos o infiltren en terrenos en tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia como resultado de actividades económicas o de servicios que dañen la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;

XV. Sancionar a quien transite con un vehículo automotor por áreas urbanas y no cierre el escape;

XVI. Promover la educación y cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales;



XVII. Normar y sancionar la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del ayuntamiento, quien podrá; Cumplirla por si o a través de personas físicas o jurídicas colectivas contratadas para ello;

b. Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro de árboles, a los propietarios de casas habitación y en bienes de dominio público, previo dictamen del área del Medio Ambiente y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito;
2. Escrito de conformidad por parte de los vecinos, en el supuesto que la solicitud la realice un particular, y en el caso de utilidad pública será la Dirección de Prevención y Protección del Medio Ambiente quien dictaminara la factibilidad;
3. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en el cual se pretende la poda o derribe (propiedad privada);
4. Croquis de localización;
5. Firma de Convenio de aportación de árboles del área del Medio Ambiente, para mitigar el probable daño ecológico.

Para el supuesto que la Dirección de de Prevención y Protección del Medio Ambiente, emita dictamen favorable para el retiro de arbolado previa evaluación, el solicitante deberá de realizar los trabajos por su propia cuenta, además de aportar a la misma de quince a veinticinco árboles de dos metros de altura y cinco centímetros de diámetro, de la especie requerida por cada árbol derribado a criterio de la Dirección de Prevención y Protección del Medio Ambiente; y para el retiro de arbolado muerto, no será necesario la aportación de árboles;

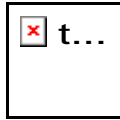
c. Solo se podrá disponer de los residuos producto del retiro de árboles conforme lo establezca el área del Medio Ambiente.

XVIII. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Cabildo;

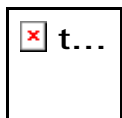
XIX. Sancionar a quien deposite desechos sólidos, semisólidos o líquidos en áreas públicas o privadas, cauces de ríos, canales de riego, cuerpos de agua y en redes colectoras de drenaje y alcantarillado;

XX. Mantener y actualizar el padrón de Registro Municipal Ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia. Siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operen en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente el registro ante la Dirección de de Prevención y Protección del Medio Ambiente, previa verificación del establecimiento y pago en la Tesorería Municipal, cuando resulte procedente conforme a la normatividad aplicable;

Se considerarán fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:



- a. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al Gobierno Federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
  - b. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los residuos producidos en cualquier otro establecimiento;
  - c. Los trabajos de pavimentación, construcción de calles, obras públicas y privadas de competencia municipal;
  - d. Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
  - e. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
  - f. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
  - g. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
  - h. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
  - i. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería o pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
  - j. Los juegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;
  - k. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
  - l. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;
  - m. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera; y n. Todas aquellas que por sus características se consideren como tales.
- XXI. Sancionar a los prestadores de servicios que utilicen sitios controlados de disposiciones finales de residuos sólidos municipales y no presenten el permiso de confinamiento de residuos no peligrosos, expedido por el área del Medio Ambiente;
- XXII. Vigilar y sancionar a personas físicas o jurídicas colectivas que no reparen los daños ecológicos que ocasionen al medio ambiente, recursos o áreas naturales protegidas como resultado de actividades económicas o recreativas, por contravenir lo dispuesto en la Ley y Reglamento de la materia;
- XXIII. Verificar que los estudios de impacto ambiental o informe previo, requeridos para la explotación de materiales pétreos, correspondan al predio manifestado, sancionando a quien contravenga dicha disposición;



XXV. Se considerará nulo el permiso expedido por los Delegados y Comisariados Ejidales, para talar uno o más árboles;

XXVI. Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen transportar residuos sólidos, deberán registrarse ante el área del Medio Ambiente, como apoyo para la prestación de dicho servicio sin que implique ningún tipo de relación laboral, previo pago por este concepto, debiendo de reunir los requisitos solicitados por el área del Medio Ambiente, quien los capacitara en el manejo de los residuos sólidos, sancionando a quienes contravengan la presente disposición, en términos de las leyes de la materia;

XXVII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas transportando todo tipo de residuos sin previo aviso y permiso concedido por el área del Medio Ambiente; que no indique el destino final que se dará a los mismos, serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; y

XXVIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas trasportando cascajo y otros desechos en vehículos de carga sin previa autorización de autoridad competente o bien, sin precisar el destino final de los mismos, serán sancionados en términos del presente ordenamiento; y

XXIX. Se prohíbe la exploración y explotación de bancos de materiales pétreos, que se ubiquen dentro de zonas arqueológicas y en su área de influencia y la expedición de licencias de construcción y servicios, quedaran condicionadas al visto bueno del área del Medio Ambiente, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

**Artículo 149.** Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

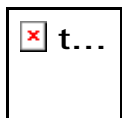
**Artículo 150.** Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

**Artículo 151.** Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades, residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un termino de tres meses a partir de la publicación de esta Gaceta, para que sean implementadas, con la supervisión del área del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

**Artículo 152.** Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del gobierno del Estado de México, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.

**Artículo 153.** Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del municipio de Capulhuac, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

**Artículo 154.** Será facultad del Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades económicas y operativas dotar a la Dirección de Prevención y Protección del Medio Ambiente de una



Patrulla Ambiental, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia, pudiendo convenir con el Gobierno del Estado o Sector Privado para su operación y funcionamiento.

**Artículo 155.** Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del municipio, y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan.

**Artículo 156.** Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como órgano técnico de apoyo permanente, de consulta, orientación y concertación social.

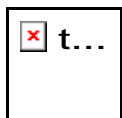
## CAPÍTULO V DEL FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL EN EL MUNICIPIO

**Artículo 157.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Desarrollo Agropecuario**; impulsará el desarrollo agropecuario municipal y participará en la elaboración de programas y proyectos agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas, pecuarios, acuícolas, de sanidad agropecuaria, de infraestructura hidro-agrícola, de desarrollo rural y, de comercialización, de acuerdo con el potencial productivo y las necesidades de los productores del Municipio, además:

- I. Recopilará datos estadísticos sobre la producción agropecuaria, e infraestructura hidráulica en el Municipio, así como elaborará el inventario de insumos agropecuarios existentes y en déficit;
- II. Difundirá el empleo de las técnicas más adecuadas para mejorar la genética, cría y alimentación animal, que permitan incrementar la producción y productividad pecuaria, así como promover acciones de transferencia de tecnología agrícola, para la óptima utilización de los recursos naturales del Municipio;
- III. Promoverá y ejecutará campañas fitosanitarias y zoonosanitarias encaminadas a proteger la producción agrícola y preservar la salud animal, buscando en ambos casos el beneficio de los productores con el apoyo de los sectores involucrados;
- IV. Promoverá la reconversión productiva por cultivos de mayor rentabilidad, tomando en cuenta las características agroecológicas del Municipio;
- V. Promoverá y consolidará entre las organizaciones y productores la autogestión de servicios, insumos, créditos y asistencia técnica, para la comercialización y transformación de los productos;
- VI. Analizará y propondrá un adecuado aprovechamiento de las corrientes y cuerpos de agua para la explotación de especies acuícolas que permitan mejorar la dieta y el ingreso de los habitantes del Municipio;

**Artículo 158.** El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y de reforestación de zonas boscosas, en acuerdo con los productores según el tipo de actividad a que se dediquen.

**Artículo 159.** Corresponde al Ayuntamiento expedir, conforme a sus atribuciones, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales;



**Artículo 160.** La realización de quemas sin autorización en áreas restringidas o protegidas del municipio, serán sancionables conforme al presente BANDO, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese resultarle y que deberá seguirse previa denuncia ante los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 161.** Los productores, en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y en apoyo a la productividad agrícola y ganadera, se obligan a:

- I. Conservar sus potreros en óptimas condiciones, evitando que el ganado circule sin control o cause daños a terceros;
- II. Darse de alta en el censo ganadero y tramitar, bajo su responsabilidad, constancia de propiedad de semovientes para su venta;
- III. Dar aviso a la autoridad municipal más cercana sobre la muerte natural de animales y enterrarlos a más de un metro y medio a fin de prevenir epizootias;
- IV. Dar aviso a la autoridad municipal sobre los animales mostrencos, a fin de que se mantengan en resguardo en el corral de consejo, hasta por treinta días; informando de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para su publicación;
- V. El propietario de los animales en resguardo, previa identificación ante la autoridad Municipal competente, le devolverá el ganado, previo pago de gastos de manutención y daños que hubieren causado;
- VI. Transcurridos treinta días, el Delegado o Subdelegado dará aviso al Presidente municipal quien decidirá lo que corresponda;
- VII. No tener zahúrdas y corrales de ganado en engorda o ceba, dentro de los perímetros de zonas urbanas, en su caso cuidar que no generen contaminantes, o descargas de desechos al drenaje.
- VIII. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores, a través del Presidente municipal.

**Artículo 162.** Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, las asociaciones de productores agrícolas y ganaderas, serán órganos auxiliares del municipio en esta materia.

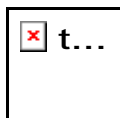
El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con estas asociaciones en los que se establezcan compromisos concretos de metas anuales para el desarrollo de las actividades productivas.

**Artículo 163.** El Ayuntamiento podrá promover ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y SAGARPA, el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de maíz, frijol, frutales, pastos, hortalizas y otros cultivos, promoción de comercialización, registro de patentes de semillas y especies mejoradas para el mejoramiento de la producción.

**Artículo 164.** El Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades estatales y federales, con los propietarios de superficies boscosas, privadas o sociales, el desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combate de incendios forestales.

**Artículo 165.** Los particulares que obtengan autorización para el derribo de árboles tienen el deber de plantar por lo menos diez árboles por cada uno que se tire.

## CAPITULO VI DE LA ASISTENCIA SOCIAL



**Artículo 166.**-La asistencia social en el Municipio, la otorga el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado Sistema Municipal DIF en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

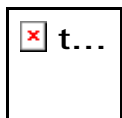
**Artículo 167.- El Sistema Municipal DIF** es un Organismo descentralizado de carácter Municipal con autonomía de gestión y patrimonio propio, administrado por una Junta de Gobierno y financiado con recursos transferidos del Ayuntamiento y por los recursos autogenerados por programas Estatales y Federales, los provenientes de su propia capacidad de gestión y los que provienen de las gestiones realizadas ante Órganos Públicos no gubernamentales.

**Artículo 168.-** El Sistema Municipal DIF atenderá con las limitaciones de sus recursos las siguientes prioridades:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
- IX. Los demás que le encomienden las leyes.

**Artículo 169.**-La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia; se ejerce por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Capulhuac, en la esfera de su competencia, Organismo que para el cumplimiento de sus objetivos podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio, pudiendo celebrar convenios con otras entidades Públicas o Privadas cuando lo estime conveniente, además tendrá en forma enunciativa, más no limitativa, las facultades que establecen su Programa Trienal de Asistencia Social, Manual de Organización y demás ordenamientos legales inherentes a la materia:

**Artículo 170.-** El Sistema Municipal DIF, con el apoyo de los delegados municipales y de los órganos auxiliares del municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación extraordinaria en cada una de las comunidades, de tal forma, que



este instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los apoyos asistenciales.

## **DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 171.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Brindar asesoría a las autoridades municipales y ciudadanía en general para la creación de Institutos u organismos que apoyen las acciones y programas dirigidos al mejoramiento de las condiciones de la mujer;
- II. Ejecutar las acciones orientadas a difundir los derechos humanos de la mujer en las diferentes comunidades que integran el Municipio de Capulhuac;
- III. Empezar acciones en favor de la mujer en coordinación con el Ayuntamiento y los Institutos u organismos municipales;
- IV. Elaborar el diagnóstico de la problemática de la mujer en el municipio;
- V. Investigar, recopilar y analizar situaciones específicas de la condición de la mujer en el Municipio, a efecto de elaborar y proponer estrategias para su mejoramiento;
- VI. Desarrollar programas en materia de salud, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que conlleven al beneficio de la mujer en el municipio;
- VII. Fomentar, promover y organizar grupos de mujeres para apoyar y participar en los programas de género en el municipio;
- VIII. Coordinar la ejecución de los programas para apoyar el desarrollo de la mujer en el campo laboral, a través de la capacitación, adiestramiento y difusión de los derechos laborales;
- IX. Promover la participación de la mujer en proyectos productivos de carácter laboral y social;
- X. Atender y canalizar a la unidad jurídica del Instituto Mexiquense de la Mujer o a otras instancias gubernamentales o municipales a las mujeres que soliciten orientación jurídica en problemas específicos;
- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes a su competencia, emanadas del Instituto Mexiquense de la Mujer o de otras instancias gubernamentales que propicien siempre el beneficio comunitario o individual.

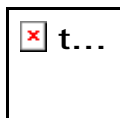
## **CAPITULO VII DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 172.** En materia de salud y asistencia social, el Ayuntamiento es autoridad auxiliar de los gobiernos federal y estatal, para el cumplimiento de planes, programas y campañas en materia de salud pública.

**Artículo 173.** Los planes, programas y acciones en materia de salud que pueda promover el Ayuntamiento tenderán a ampliar la cobertura de los servicios en el municipio, tomando en cuenta el tamaño de la población, pugnando por el mejoramiento de la calidad de los servicios médico - asistenciales.

**Artículo 174.** La participación del Ayuntamiento en materia de salud será de acuerdo a sus recursos, atendiendo las prioridades siguientes:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios, gestión de programas Estatales o Federales para las campañas de salud;



- II. Gestionar ante Protección Civil del Municipio la transportación de enfermos a petición de los interesados a las instituciones de Salud conforme a sus posibilidades.
- III. Gestionar ante las autoridades de Salud, la incorporación a programas o convenios estatales y federales de obras, equipamiento y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio, de acuerdo a los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009 – 2012;
- IV. Impulsar la cultura de salud preventiva y facilitar la práctica de alternativas de salud y bienestar.
- V. Diseñar e impulsar programas de prevención de enfermedades.
- VI. Diseñar programas en relación a salud y deporte, con la finalidad de disminuir los riesgos de salud.
- VII. Realizar Programas permanentes de vigilancia en coordinación con regulación sanitaria sobre la preparación y venta de alimentos en escuelas, mercados y vía pública, como de la calidad del agua potable.
- VIII. Gestionar el apoyo de conferencias sobre previsión de adicciones y el conocimiento del peligro que representan las enfermedades de transmisión sexual.
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por convenio institucional o determinen las autoridades de salud en el Estado o Federación.

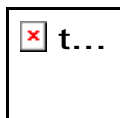
#### **DEL SERVICIO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL**

**Artículo 175.** El Centro de control canino actuara como medida preventiva de la transmisión de hidrofobia.

El servicio a que se refiere este Artículo se prestará en coordinación con Seguridad Publica, Protección Civil, Servicios de Salud, Asistencia Social y Delegados Municipales.

**Artículo 176.** El centro de control canino tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Diseñar y operar campañas relacionadas con animales domésticos que se tengan como mascotas.
- II. Prestar el servicio de vacunación, cuando la Secretaria designe las fechas de aplicación de la vacuna antirrábica a nivel Federal y Estatal.
- III. Prevenir el maltrato de animales domésticos fomentando la cultura del buen trato;
- IV. Evitar la práctica de adiestramiento de perros y otros animales de ataque con fines de lucro.
- V. Organizar la captura de perros callejeros, trasladarlos al centro de control canino en donde permanecerán en resguardo no mas de 72 horas, después de este plazo serán sacrificados si no son reclamados por su dueño, al 10% de los perros se les extraerá el encéfalo para el monitoreo de rabia animal dentro del territorio municipal.
- VI. En caso de reclamación para recuperar a su mascota deberá el interesado pagar lo equivalente a cinco salarios mínimos vigente en la zona económica por gastos de alimentación y atención veterinaria además de firmar responsiva de resguardo y buen trato.
- VII. Promover campañas de esterilización canina y felina como método para contrarrestar la sobrepoblación de estas especies animales.
- VIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o el Presidente municipal.



**Artículo 177.** El H. Ayuntamiento invitara a los propietarios a asumir su responsabilidad cuando se realicen jornadas de esterilización (Ovario Histerectomía) Hembras (Castración) Machos, como el resguardo obligatorio de perros y gatos dentro de su domicilio.

## **CAPITULO VIII DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, FOMENTO A LA CULTURA, DEPORTES Y RECREACION**

**Artículo 178.** En materia de educación pública, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de los gobiernos federal y estatal, en corresponsabilidad con padres de familia, profesores y alumnos de las instituciones educativas.

**Artículo 179.** Los planes y programas de educación, se orientarán hacia el logro de una mayor cobertura de atención y calidad de la educación, cuidando atender, las prioridades siguientes:

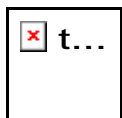
- I. Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas.
- II. Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar en consenso con profesores y sociedades de padres de familia;
- III. Organizar eventos en consenso con profesores, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;
- IV. Elaborar programas para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;
- V. Organizar con profesores, padres de familia y alumnos, la celebración de eventos cívicos conmemorativos de hechos históricos nacionales, estatales y municipales, para honrar a nuestros héroes y exaltar los símbolos de identidad Nacional.

**Artículo 180.** Para el impulso de la educación física y deporte, se a creado el Instituto de Cultura Física y Deporte, con las siguientes atribuciones básicas:

- I. Organizar a los deportistas del municipio por ramas de especialidad;
- II. Desarrollar Programas de fomento deportivo y educación física en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de México;
- III. Promover justas deportivas en las diferentes categorías, de carácter local, regional, estatal, nacional o internacional; y
- IV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, deriven de convenios institucionales con dependencias y entidades estatales, federales y organismos internacionales.

**Artículo 181.** Para el impulso cultural, la Casa de Cultura del Municipio, tendrá las siguientes atribuciones básicas:

- I. Promover la participación de las diversas expresiones artísticas, fomentando la identidad cultural del Municipio y coadyuvando en salvaguardar las tradiciones y costumbres culturales heredadas de nuestros ancestros
- II. Brindar atención a los grupos artisticos diversos que permita la difusión de sus expresiones culturales y a
- III. Proporcionar atención a los artistas, humanistas y creadores, tanto locales como foráneos permitiendo y fomentando la difusión de sus obras entre la sociedad;
- IV. Realizar programas de investigación y análisis de la realidad sociocultural del Municipio en coordinación con la Comisión del Ayuntamiento;



- V. Participar en la elaboración de Convenios de Colaboración con otras dependencias afines a su competencia que permita consolidar y fortalecer el nivel socio cultural entre la población;
- VI. Las demás que le impongan los diversos ordenamientos legales inherentes a la materia.

## **CAPITULO IX FOMENTO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

**Artículo 182.** En materia de vivienda el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de los gobiernos federal y estatal.

**Artículo 183.** La vivienda de interés social es una de las prioridades del gobierno municipal para gestionar y organizar los recursos y beneficios de planes y programas estatales y federales hacia las comunidades rurales y centros de población en situación extraordinaria.

## **CAPITULO X TURISMO ECOLÓGICO**

**Artículo 184.** Para el fomento y desarrollo del turismo ecológico el Ayuntamiento elaborará inventario de puntos de interés turístico, promoverá la integración de planes y programas concurrentes con autoridades estatales y federales, sector social y privado, a fin de desarrollar actividades de turismo y recreación, sin alterar la biodiversidad existente en el Municipio y vigilando la estabilidad de las biosferas naturales así como de las especies que en ellas habitan.

## **CAPITULO XI FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**

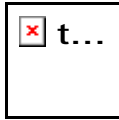
**Artículo 185.** El Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, con instancias del gobierno federal y estatal, organizaciones empresariales de industriales y comerciantes, para el desarrollo de actividades de comercio e industria establecidas en el municipio, además:

- I. Concertar con el comercio establecido del municipio, acciones conjuntas para la modernización del comercio en la zona;
- II. Convocar a la organización participativa del comercio establecido.
- III. Promover foros regionales, estatales e internacionales, para el establecimiento de industrias, comercio especializado y de servicios para generar empleo y riqueza en el municipio; y
- IV. Las demás que faculden el presente bando, leyes, programas regionales estatal y federal del fomento de industria, comercio y servicios.

**Artículo 186.** El Ayuntamiento estimulará el desarrollo de la actividad comercial especializada en el municipio, que es básicamente la producción de barbaoca en el ámbito local, regional, estatal, nacional y en lo posible internacional.

**Artículo 187.** La política de fomento y desarrollo de actividades industrial, comercial, de servicios y agroindustria, atenderá en forma prioritaria:

- I. El uso racional del agua;
- II. El uso adecuado del suelo destinado al comercio y a la industria;
- III. Los sistemas adecuados de tratamiento previo de aguas y lodos residuales;



- IV. La Seguridad Pública, Salud y Protección Civil para los trabajadores;
- V. Las facilidades de simplificación administrativa para el cumplimiento de obligaciones fiscales; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento en el uso de sus facultades o se determinen en los diversos ordenamientos legales inherentes a la materia.

## **TITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL**

### **CAPITULO I ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 188.** Son órganos ciudadanos auxiliares de la gestión municipal:

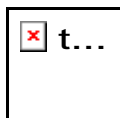
- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, COPLADEMUN
- III. Consejo de Desarrollo Municipal;
- IV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia por obra;
- VIII. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento urbano;
- IX. Comité Municipal del Agua
- X. Los demás organismos ciudadanos que determinen las leyes y que apruebe el Ayuntamiento.

## **TITULO NOVENO**

### **CAPITULO I CONDUCTAS ANTISOCIALES**

**Artículo 189.** Las personas incurren en faltas administrativas al Bando Municipal, calificadas como conductas antisociales y por tanto sujetos de las sanciones correspondientes en los supuestos siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de vehículos automotores;
- II. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos, incluso sin que medie intención de apuestas;
- III. Adiestrar animales para pelea, defensa o protección de personas, en forma clandestina;
- IV. Mantener y cultivar criaderos de caninos o felinos para comercialización en condiciones violatorias de los principios y normas de protección y cuidado de animales;
- V. Colocar mantas pasacalles sin la autorización de la Autoridad Municipal competente;
- VI. Pintar o pegar propaganda de cualquier tipo, en edificios públicos, postes de alumbrado público, energía eléctrica, líneas telefónicas y semáforos sin la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- VII. Depositar o quemar basura, desechos o desperdicios en calles, caminos, carreteras y campos baldíos, que por su naturaleza constituyan contaminantes o



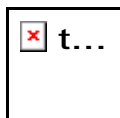
- resulten nocivos para la salud humana, afecten la vida de flora, fauna, o degrade el entorno o afecte bienes de terceros;
- VIII. Estacionar vehículos en los lugares no autorizados o que obstruyan la circulación vehicular;
  - IX. Utilizar licencia, permiso o autorización, para ejercer actividad comercial en establecimientos abiertos al público o vía pública, mercados y tianguis, por interpósita persona;
  - X. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas o de moderación, cigarros, inhalantes y solventes, o rentarles películas reservadas para adultos;
  - XI. Fumar en los vehículos de transporte colectivo o establecimientos cerrados, destinados a la prestación de diversiones o espectáculos;
  - XII. Depositar desechos orgánicos o inorgánicos, en áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
  - XIII. Fabricar o almacenar artículos pirotécnicos en el municipio sin autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México;
  - XIV. Permitir la entrada y dar servicio de consumo a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados en cantinas, bares, billares y centros nocturnos;
  - XV. Obstruir las rampas construidas en vía pública y edificios para personas con discapacidad;
  - XVI. Invadir la explanada del Palacio municipal o espacios públicos con vehículos automotores;
  - XVII. Realizar arrancones con vehículos automotores en las vialidades o espacios abiertos del municipio;
  - XVIII. Exhibirse de manera indecorosa o realizar el acto sexual en el interior de vehículos, la vía pública, baldíos o lugares públicos.
  - XIX. Reunirse a cualquier hora del día o de la noche en plazas, jardines, calles, canchas deportivas, terrenos baldíos, y espacios abiertos en notoria acción de consumir bebidas alcohólicas, drogas o realizar actos de prostitución, cometiendo escándalos de cualquier naturaleza;
  - XX. Pintar o grafitear vehículos, bardas, puertas, zaguanes, o accesorios análogos de edificios públicos, educativos, religiosos, comerciales, panteones o particulares.
  - XXI. Abandonar vehículos descompuestos o en estado de chatarra en la vía pública.
  - XXII. Las demás que determine el presente Bando o apruebe el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.
  - XXIII. La comisión de las conductas descritas se sancionará en términos de lo previsto por el artículo 243 del presente ordenamiento.

## CAPITULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

**Artículo 190.** La seguridad pública, es el conjunto de acciones y servicios a cargo del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con las instituciones de seguridad pública del Estado y Federación, formando parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales.

**Artículo 191.** El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones de ley, a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal, en corresponsabilidad con la Agencia de Seguridad Estatal del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 192.** La **Dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal** dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, debiendo atender las siguientes prioridades:

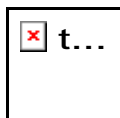


- I. Mantendrá la paz y el orden público con las facultades y restricciones que le señale la ley;
- II. Auxiliará al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones cuando le sea requerida;
- III. Pondrá a disposición inmediata de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora a los infractores de las normas municipales;
- IV. Previo reporte a la superioridad jerárquica, pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público a los infractores cuya gravedad de acción sea presumible de delito.
- V. Auxiliará a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación de sanciones administrativas;
- VI. Practicará acciones de detección y detención de infractores cuando se sorprendan en flagrancia plena;
- VII. Proveerá a los elementos de Seguridad Pública la capacitación pertinente y permanente en tiempo y forma que permita impulsar la profesionalización de los mismos;
- VIII. Realizará acciones que permitan detectar entre la población y el municipio, causales de delincuencia e índice de la misma;
- IX. Brindará el auxilio necesario por cooperación a las diversas autoridades de Seguridad Pública Estatales o Federales;
- X. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Presidente Municipal como su superior jerárquico;
- XI. Proteger los intereses de la población en general;
- XII. Prevenir la comisión de delitos a través de pláticas, exposiciones y conferencias públicas a la Ciudadanía, impartidas por lo menos cada mes por el Director de Seguridad Pública Municipal y titulares de otras Dependencias involucradas en la seguridad;
- XIII. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos, y eventos deportivos y culturales masivos;
- XIV. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;
- XV. Poner a disposición del Ministerio Público, en forma inmediata, a toda persona asegurada por la comisión de presuntos delitos;
- XVI. Brindar auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas tanto en los horarios de entrada y salida de los mismos;
- XVII. Dirigir el tránsito vial en el Municipio, evitando congestionamientos;
- XVIII. Permitir de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio;
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, o deriven del sistema estatal y nacional de Seguridad Pública.

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**Artículo 193.** El personal adscrito a la Dirección Seguridad Pública Preventiva Municipal, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en especial, los siguientes deberes:

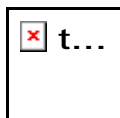
- I. Conducirse en el desempeño de sus responsabilidades, con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos de las personas;
- II. Prestar auxilio pronto y diligente a personas en situación de amenaza, peligro o que hayan sido víctimas de algún delito.
- III. Actuar con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna.



- IV. Abstenerse de cometer, tolerar o permitir actos de tortura o maltrato, humillación o cualquier otra acción denigrante en perjuicio de personas bajo su protección.
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar dádivas de cualquier naturaleza, por sus servicios;
- VI. Abstenerse de asegurar a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y llevar riguroso registro de pertenencias de quienes deban permanecer asegurados.
- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente
- VIII. Utilizar todos los medios disuasivos a su alcance antes de usar la fuerza en situaciones de aseguramiento;
- IX. Respetar con rigor los derechos de las personas y de las comunidades;
- X. Cuidar y mantener el orden público.
- XI. Realizar con diligencia los servicios de patrullaje y operativos de presencia física de policía en calles y lugares públicos con fines de disuadir actos delictivos;
- XII. Previa orden superior, retirar de las calles, banquetas y lugares públicos toda clase de estorbos que obstruyan la libre circulación de personas o vehículos.
- XIII. Prestar auxilio a toda persona en situación de notorio estado de alcoholismo, fatiga física, enfermedad, o no pueda valerse por sí misma; en todo caso, conducirla hasta su domicilio;
- XIV. Proporcionar información y orientación a su alcance a visitantes nacionales y extranjeros que lo soliciten;
- XV. Prestar auxilio a los niños y jóvenes en situación notoria de vagancia o extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades y centros de auxilio más inmediatos;
- XVI. Cuando aseguren menores de edad, conducirlos a los mandos superiores para que; de inmediato se proceda conforme a derecho.
- XVII. Impedir y disuadir toda clase de juegos de azar, peleas de perros y en general, todo evento que prohíban las leyes y el presente Bando; y
- XVIII. Las demás que determina el presente Bando, que se deriven de disposiciones legales de carácter federal y estatal, o imponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Artículo 194.** Queda prohibido al personal de policía:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles, salvo los casos en que sean sorprendidas en flagrante acto de faltas a la moral pública, escándalo, o conducta antisocial calificada;
- II. Detener personas, salvo que alteren el orden público, atenten contra la moral pública y las buenas costumbres de la población;
- III. Retener o extraviar deliberadamente los objetos y pertenencias que recojan a las personas aseguradas;
- IV. Maltratar, golpear o humillar de cualquier forma a las personas detenidas en calidad de presuntos infractores;
- V. Entrar uniformados con la finalidad de ingerir bebidas alcohólicas en bares, cantinas, billares, pulquerías, cervecerías, restaurantes, loncherías, fondas, ostionerías, y en general, en establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas, salvo que se trate de asegurar a persona o personas que se oculten para escapar cuando hayan sido sorprendidas en flagrante presunción de delito; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, determine el Presidente municipal, o que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.



**Artículo 195.** Los habitantes del Municipio, podrán ejercer su derecho de denuncia ante cualquier autoridad de todo acto de abuso de autoridad, maltrato, agresión o daño, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se trate de policía de turno, patrullas o de mandos superiores.

**Artículo 196.** Con igual procedimiento señalado en el artículo anterior, toda persona, podrán recomendar o resaltar la buena conducta, eficiencia y eficacia de la policía cuando ésta sea en beneficio de su seguridad personal, de sus familiares o de la comunidad donde viven.

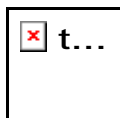
### DE LA PROTECCIÓN CIVIL A LA POBLACIÓN

**Artículo 197.** Para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que será presidido por el Presidente Municipal, se integrara por Autoridades Municipales, Auxiliares, sector público y privado con conocimientos en Protección Civil.

**Artículo 198.** El Consejo Municipal de Protección Civil es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con especial atención de las prioridades siguientes:

**Artículo 199.** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Protección Civil** ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Elaborará y difundirá los programas de protección civil, tanto entre la ciudadanía como en la Administración Pública Municipal;
- II. Creará los planes de emergencia de las comunidades del municipio tomando en cuenta los aspectos de control ambiental y protección ecológica;
- III. Promoverá y fomentará entre los sectores social y privado su participación en los trabajos de protección civil, así como concientizar a la población de que se involucre en tales acciones;
- IV. Creará métodos de orientación y capacitación a la población civil y del personal que integra la Dirección de Protección Civil tendientes a la disminución de riesgos consecuentes;
- V. Organizará ejercicios, pruebas y simulacros de contingencia en lugares y edificios públicos;
- VI. Optimizará el método más eficiente para el uso del equipo de transporte y salvamento designado a protección civil;
- VII. Actualizará los sistemas de información y motivación enfocados a la prevención de riesgos de temporada;
- VIII. Participará en los estudios técnicos para determinar y elaborar la actualización del Atlas de Riesgo Municipal;
- IX. Informará a las comunidades que conforman el Municipio, de manera veraz y oportuna sobre la evolución y desarrollo de cualquier fenómeno natural y de las precauciones que deban tomarse para minimizar sus consecuencias;
- X. Procurará restablecer al máximo las condiciones de normalidad posteriores al acontecimiento de riesgo ocurrido, involucrando a los sectores público y privados, estos últimos en los tres niveles de gobierno;
- XI. Brindará los servicios de traslado hacia o desde las instituciones de salud que soliciten los ciudadanos del Municipio y que sean previamente autorizados por el Ayuntamiento;



- XII. Proporcionará los servicios de primeros auxilios en los casos de accidentes viales o domésticos en que se encuentren involucrados pobladores, vecinos o transeúntes del Municipio;
- XIII. Brindará en coadyuvancia con el sector salud, servicios de prevención en materia de salud a la ciudadanía;
- XIV. Brindará auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia; tales como: fugas de gas, etc.
- XV. Promoverá y llevar a cabo cursos preventivos de riesgos y procedimientos en caso de siniestro;
- XVI. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Ayuntamiento.

**Artículo 200.** Es la atribución de la Dirección de Protección Civil Municipal, la de regular, la venta, distribución y almacenamiento de gas peligroso (LP) en pipas y unidades portadoras de cilindros, asimismo por disposiciones de seguridad, la venta de este material será dentro del horario de 7.00am a 19.00hrs, de igual manera las unidades que no acaten esta disposición, serán acreedoras de una sanción económica y/o administrativa según sea el caso.

**Artículo 201.-** En consideración a la regulación de los negocios fijos y semifijos del municipio, deberán de contar con el dictamen de Protección Civil para revisar sus medidas de seguridad (Botiquín, Extintor, Señalización), en los casos de negocios de bajos riesgos.

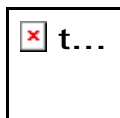
**Artículo 202.-** En medida de seguridad interna de las guarderías de este municipio deberán de realizar la solicitud para la pre verificación, y deberán de contar con su plan específico de protección civil. (Plan tramite anual).

**Artículo 203.-** En medida de seguridad interna las empresas que se encuentran ubicadas dentro de este municipio deberán de tener la documentación de pre verificación, y deberán de contar con su plan interno de protección civil. (Plan tramite anual), esta disposición abarca a las clínicas y hospitales.

#### **DE LA FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**Artículo 204.** El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Evaluará las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el desahogo del asunto de que se trate;
- II. Implementará y substanciará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiará el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevará por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactará, revisará y en su caso aprobará, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador -conciliador;
- VI. Negará el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

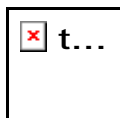


- VII. Dará por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistirá a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- IX. Recibirá asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- X. Atenderá a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- XI. Conocerá, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- XII. Apoyará a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- XIII. Expedirá recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- XIV. Llevará un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- XV. Librará órdenes de presentación tendientes a hacer cumplir sus fines, objetivos y/o determinaciones, previa la expedición de tres citatorios no atendidos por el destinatario;
- XVI. Expedirá a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- XVII. Dará cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- XVIII. A efecto de cumplir con los objetivos de sus funciones, expedirá ordenes de presentación para que sean cumplidas por los elementos de Seguridad Publica Municipal, previa constancia de haber librado tres citatorios anteriores y que estos fueran recibidos en términos de ley y el citado no compareciese al desahogo de la diligencia;
- XIX. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables y; con las restricciones contenidas en el artículo 151 de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 205.** Con la finalidad de brindar una impartición de justicia en la medida de las necesidades de la ciudadanía, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora funcionará las 24 horas del día, para lo cual se creo el segundo turno, por lo que ambos laboraran 24 horas por 24 de descanso los 365 días del año.

## TITULO DECIMO CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 206.** En cada Delegación y Subdelegación municipal habrá el número de delegados, subdelegados propietarios y suplentes y vocales reconocidos por la población, electos por asamblea de vecinos, por votación directa, por usos y costumbres, a convocatoria expresa que expida el Ayuntamiento.



**Artículo 207.** Las autoridades auxiliares serán honoríficas y tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones las obligaciones que señalen las leyes y las siguientes atribuciones:

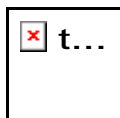
- I. Cumplir y hacer cumplir en sus Delegaciones, las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares, Declaratorias y Disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente municipal en ejercicio de sus facultades.
- II. Cuidar de la seguridad y orden público, tranquilidad, paz social de la población con el apoyo del Ayuntamiento;
- III. Intervenir y colaborar con las autoridades municipales en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como en los procesos de programación presupuestación, ejecución y control de las obras y/o acciones de los Programas Operativos Anuales;
- IV. Promover la organización y participación de la ciudadanía en sus jurisdicciones, en la ejecución y supervisión de las obras y servicios aprobados por el Ayuntamiento;
- V. Informar al Ayuntamiento, cada tres meses, con extensión a la población de su delegación, sobre la situación que guardan los programas y acciones de desarrollo comunitario, aprobados por el Ayuntamiento;
- VI. Expedir constancias de vecindad a los particulares que lo soliciten, en acuerdo con la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en los programas y políticas de recaudación fiscal, padrones fiscales y catastro;
- VIII. Elaborar los programas de trabajo de sus delegaciones, con la asesoría de los titulares de la Administración Pública Municipal;
- IX. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales en su jurisdicción;
- X. Convocar a asambleas de vecinos, previo acuerdo del Presidente Municipal, para la determinación de prioridades de obras y acciones de desarrollo comunitario;
- XI. Tener bajo su responsabilidad el Sello de la Delegación y/o Subdelegación, conferido por el Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal.

**ARTICULO 208.** – No podrán las autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Cobrar impuestos, derechos, y cooperaciones fiscales, sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Imponer sanciones económicas y corporales a las personas sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Portar armas sin licencia otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IV. Expedir permisos y licencias a los particulares en materia de desarrollo urbano o de carácter fiscal.

**Artículo 209.** La celebración de las festividades populares en la Cabecera municipal, en los pueblos y comunidades rurales requieren aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 210.** El Presidente Municipal, Autoridades Auxiliares y sectores social y privado, promoverán la integración de patronatos o comités de fiestas, para integrar programas de actividades en los que se establezcan, además de los eventos, los compromisos para garantizar la seguridad pública, la concesión de eventos lucrativos y el destino de ganancias a obras sociales de la comunidad.



**Artículo 211.** Las autoridades auxiliares y sectores a que se refiere el artículo anterior podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la celebración de Convenios de Desarrollo Comunitario y desconcentración de facultades administrativas conforme a las leyes vigentes.

## **CAPITULO II CONCURRENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 212.** En materia de desarrollo social y económico, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de las instancias de gobierno federal y estatal en concurrencia con dependencias estatales y federales y corresponsabilidad con los beneficiarios de obras y servicios.

**Artículo 213.-** Promoverá el desarrollo social y económico con enfoque integral y sustentable en materia de salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, agricultura, ganadería, comercio, turismo, red de caminos y carreteras, telecomunicaciones y transporte.

## **CAPITULO III SISTEMA MUNICIPAL DE MERITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 214.** Para promover los valores sociales, económicos, culturales, científicos y técnicos, así como el desempeño en el servicio público municipal, el Ayuntamiento creará un Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público a toda persona física o moral radicada en el municipio o fuera de él, incluso que radique en el extranjero, que destaquen por sus obras y acciones en beneficio del municipio de Capulhuac.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público en el que se determinen los objetivos, alcances y formas de instrumentación del Sistema.

## **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO**

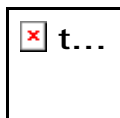
**Artículo 215.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## **TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL**

### **CAPITULO I COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 216.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las prioridades siguientes:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE  
CAPULHUAC 2011**



- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales;
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal.
- IV. Las demás que le confiere la ley, determine el Presidente municipal y apruebe el Ayuntamiento.

## **CAPITULO II COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, COPLADEMUN**

**Artículo 217.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPLADEMUN es el órgano de participación ciudadana donde participan los titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Municipal, los Delegados y Subdelegados Municipales, representantes de los sectores social y privado, presidido por el Presidente municipal como responsable de la Comisión de Planeación en el seno del Cabildo.

Las funciones del COPLADEMUN es coordinar las acciones de implantación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, con el Comité Estatal de Planeación del Estado de México, por sus siglas COPLADEM.

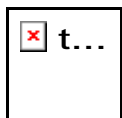
## **CAPITULO III CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 218.** El Consejo de Desarrollo Municipal es el Órgano Ciudadano de Participación, en el podrán concurrir Delegados Municipales y representantes comunitarios, titulares de Órganos Auxiliares de la Gestión Municipal y titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal con la misión de conocer y legitimar por consenso la programación de obras y acciones que deberá contener el Programa Operativo Anual conforme a los techos financieros aprobados.

**Artículo 219.** El Consejo de Desarrollo Municipal será presidido por el Presidente municipal quien convocará a las reuniones, con vista de las prioridades siguientes:

- I. Conocer el monto anual de los recursos asignados por el Gobierno Federal destinados al desarrollo social, aplicables en el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Aprobar los Proyectos de Inversión de acuerdo a las prioridades que determine la comunidad en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, programas operativos anuales, planes, programas estratégicos y prioritarios estatales, hasta el monto de los recursos asignados;
- III. Establecer los compromisos de vigilancia y supervisión en la ejecución de proyectos de inversión, en los términos que determinan los manuales de procedimientos emitidos por las dependencias federales y estatales; y
- IV. Las demás que apruebe el Consejo de Desarrollo Municipal dentro de sus atribuciones, Ayuntamiento y las que determine el Presidente Municipal.

## **CAPITULO IV**



## CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**Artículo 220.** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se integrará con representantes de los productores agrícolas, ganaderos, forestales, piscícolas y empresarios agroindustriales radicados en el municipio. El Presidente Municipal presidirá el Consejo.

**Artículo 221.** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Proponer al Ayuntamiento las prioridades de gestión agropecuaria, forestal, acuícola y de turismo rural, a fin de integrar los Programas Operativos Anuales para el desarrollo integral y sustentable del campo;
- II. Participar en la elaboración del Plan Especial de Desarrollo Rural Sustentable de Capulhuac;
- III. Participar en la organización y consolidación de los productores rurales de acuerdo a las actividades agrícolas, ganaderas, forestal y de acuicultura;
- IV. Promover e integrar los Programas de Desarrollo Rural Sustentable que promueven la SAGARPA y SEDAGRO, particularmente en materia de organización de productores, capacitación, asesoría, financiamiento, tecnología aplicada y comercialización de productos del campo; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales, instancias federales, estatales o determine el Presidente municipal.

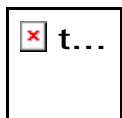
## CAPITULO V CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 222.** El Consejo de Participación Ciudadana y Grupos Sociales Participativos se podrán constituir en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones municipales, dotándoles de atribuciones expresas para la realización de acciones convenidas en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.

**Artículo 223.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

**Artículo 224.** El Consejo, tendrá a su cargo las prioridades siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario de acuerdo a los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendentes a integrar los planes y programas municipales por comunidad;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances físicos y financieros de los proyectos en los que participen los vecinos; y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables, apruebe el Ayuntamiento o determine el Presidente Municipal.



**Artículo 225.** Los Consejos de Participación Ciudadana y los Grupos Sociales de Interés Participativo, previo convenio de colaboración, podrán hacer aportaciones en dinero, en especie o en trabajo voluntario, destinados a financiar el costo de los proyectos concretos en los que tomen parte; los cuales deberán quedar registrados y controlados bajo la responsabilidad de los directivos del propio organismo.

**Artículo 226.** La designación y remoción de los directivos de los Consejos de Participación Ciudadana y Grupos Sociales de Interés Participativo, se hará en los términos y procedimientos como fueron elegidos.

**Artículo 227.-** Son instancias de participación ciudadana:

- I. Consulta ciudadana,
- II. Iniciativa popular; y
- III. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o determinen las leyes.

**Artículo 228.-** La Consulta ciudadana es el instrumento social que motiva a las personas y grupos a manifestarse por derecho propio o en grupo, previa convocatoria del Ayuntamiento u organismos auxiliares de la gestión municipal, para contribuir al mejoramiento de la administración municipal.

**Artículo 229.** La iniciativa popular es la figura participativa donde los ciudadanos ejercen su derecho de presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, propuestas de reglamentación Municipal o de naturaleza política, social, económica y cultural que sirvan para orientar las políticas municipales en beneficio de la población en general.

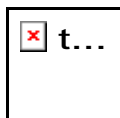
**Artículo 230.** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de estas instituciones, previo conocimiento de sus fines y bajo convenio escrito en el que se plasmen al menos las siguientes condicionantes:

- I. Domicilio y objeto social de la organización;
- II. Objeto, alcances y características del proyecto en cooperación;
- III. Monto de la ayuda económica que aporte el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo;
- IV. Determinación de metas concretas y tiempos de ejecución; y
- V. La declaratoria por ambas partes de no generar ningún otro compromiso vinculado o de carácter laboral.

## CAPITULO VI COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA POR OBRA

**Artículo 231.** En los términos que disponen los ordenamientos legales en materia de obra pública, el Ayuntamiento llamará a los vecinos beneficiarios con cada una de las obras que se inicien conforme al Programa Operativo Anual, para que se nombre de entre ellos, a un grupo de vecinos que se encarguen de vigilar y supervisar todos los procesos de ejecución de obra, cuidando de la calidad de los materiales empleados y de la ejecución del proyecto en los términos y condiciones aprobados.

El Comité Ciudadano de Control y Vigilancia tendrá las facultades que le confiere la ley y terminará su misión al momento de firmar de conformidad el acta de entrega recepción de la obra programada.



## CAPITULO VII CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

**Artículo 232.** El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de participación ciudadana especializado en el desarrollo integral de la mujer, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Estado de México, para atender prioritariamente en el municipio las funciones de:

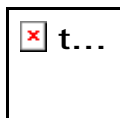
- I. Asistencia social para la atención de la salud de la mujer;
- II. Impulsar y mejorar la educación básica de la mujer;
- III. Organizar grupos de mujeres para el desarrollo comunitario;
- IV. Procurar programas de talleres para el desarrollo de actividades artísticas, literarias, oratoria, manualidades, elaboración de agro productos;
- V. Desarrollar programas para orientar la economía familiar; y
- VI. Las demás que apruebe el propio Consejo y las que recomiende el Instituto de la Mujer del Estado de México.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### CAPITULO I DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 233.** El ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios en establecimientos abiertos al público quedará sujeto a los horarios siguientes:

- I. Las 24 horas del día, hoteles, Industrias, casas de huéspedes, farmacias, boticas, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas y estacionamientos de vehiculos, expendios de gasolinas y lubricantes, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- II. De 9:00 a 21:00 horas, diariamente, zapaterías y renta de videos, papelerías, misceláneas, peluquerías, estéticas y librerías;
- III. De 5:00 a 21:00 horas diariamente, lecherías, recauderías, carbonerías y carnicerías;
- IV. De 7:00 a 21:00 horas diariamente, restaurantes, fondas y loncherías. La venta y consumo de cerveza y vinos de mesa se permitirán solamente con alimentos;
- V. De 7:00 a 23:00 horas diariamente, taquerías con venta de cerveza solo con alimentos;
- VI. De 6:00 a 18:00 horas diariamente, molinos de nixtamal y tortillerías;
- VII. De 8:00 a 20:00 horas de lunes a sábado; domingos, de 8:00 a 17:00 horas, expendios para materiales de construcción, ferreterías y tlapalerías;
- VIII. De 7:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 9:00 a 17:00 horas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada;
- IX. De 12:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 18:00 horas, cantinas, bares y pulquerías, siempre que la venta y consumo de bebidas se haga en el interior de los establecimientos;
- X. De 12:00 a 2:00 horas de lunes a sábado y domingos, de 12:00 a 21:00 horas, restaurantes-bar. Los restaurantes – bar que sirvan desayunos podrán funcionar de 7:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- XI. De 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingos hasta las 19:00 horas, establecimientos con juegos electromecánicos y videos;
- XII. Funcionarán en horario especial expresamente autorizado por el Ayuntamiento en cada caso, los puestos semifijos y móviles;



- XIII. De 7:00 a 21:00 horas, los comercios y establecimientos de servicio abiertos al público no comprendidos en las fracciones anteriores y no autorizados para venta de bebidas alcohólicas;
- XIV. El comercio ambulante funcionará única y exclusivamente en los días y lugares señalados por el Ayuntamiento, en horarios de 5:00 horas a 18:00 horas;
- XV. De las 10:00 horas a las 22:00 horas los establecimientos con servicio de billar. Los que cuenten con autorización para vender cerveza o bebidas alcohólicas al copeo, suspenderán la venta a las 21:00 horas; y
- XVI. De 19:00 a 24:00, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase, debiendo exhibir notoriamente las disposiciones de restricción y prohibitivas.

**Artículo 234.** El Ayuntamiento podrá autorizar por acuerdo de Cabildo, horarios diferentes a los establecidos, a solicitud de los interesados, bajo condiciones específicas que garanticen el interés general de la población.

**Artículo 235.** En todo tiempo, la autoridad municipal tiene la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública y zonas de tianguis.

**Artículo 236.** Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con extensión a los centros históricos de las delegaciones y subdelegaciones, así como a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercado, calles aledañas y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

**Artículo 237.** Los propietarios y administradores de los comercios y establecimientos de servicio abiertos al público, deberán colocar en lugar visible las principales normas reglamentarias contenidas en el presente Bando y que afecten el funcionamiento de su negocio; de tal forma que se informe a los clientes de las restricciones correspondientes.

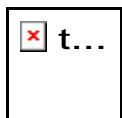
**Artículo 238.** Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y de servicios los días festivos que determine el calendario oficial del gobierno federal y estatal, quedando exceptuados las farmacias, lencerías, carnicerías, panaderías, misceláneas sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, recaudarias, sanatorios, vulcanizadoras y molinos de nixtamal.

**Artículo 239.** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días primero de enero, cinco de febrero, dos de marzo, veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre. Tampoco en las fechas en que rindan informes los ejecutivos federal, estatal y municipal, o se lleve a cabo elecciones federales, estatales o municipales.

El horario restringido será de las 20:00 horas del día anterior a las 14:00 horas del día del informe y de las 22:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de las elecciones.

**Artículo 240.** El Ayuntamiento, por conducto de sus Órganos de Fiscalización, realizará visitas de inspección, ordenando en consecuencia, la sanción correspondiente a las infracciones detectadas en los términos del presente Bando.

### TITULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA



## CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 241.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, circulares, declaratorias y acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades.

**Artículo 242.** Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

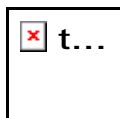
- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 60 días de salario mínimo general vigente en la región, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento;
- IV. Decomiso de mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública fuera de la ley;
- V. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron fuera de la ley;
- VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 243.** Son faltas administrativas que motivan sanción de 5 a 20 días de salario mínimo general en la zona o arresto hasta de 36 horas:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incitantes o provocativas durante el desarrollo de espectáculos, eventos culturales o de diversión en lugares públicos cerrados que puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- II. Hacer fogatas o utilizar combustibles o materias inflamables en lugares públicos;
- III. Penetrar e invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- IV. Organizar o formar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o habiten en el lugar o próximo al en que se desarrollan;
- V. No presentar a las autoridades que lo soliciten, el certificado de vacunación de perros, gatos o cualquier otro animal doméstico que se tenga como mascota;
- VI. Permitir que animales de su propiedad o posesión deambulen libremente en la vía pública;
- VII. No reportar de inmediato al Centro Antirrábico o centro de salud más próximo, al animal agresor y/o sospechoso de rabia; y
- VIII. Llevar a pasear mascotas o animales domésticos por la calle o lugares de concurrencia, sin bozal y sujetos con cadena de mano.

**Artículo 244** Son faltas administrativas que motivan sanción de 10 a 30 días de salario mínimo general en la zona, o arresto hasta por 36 horas:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de cualquier instalación de los servicios públicos o patrimonio municipal, sin perjuicio de la obligatoriedad de la reparación del daño causado;
- II. Ocupar la vía pública para colocar materiales de construcción, sin respetar el cuidado y plazos establecidos por el presente Bando;



- III. Conectarse de manera clandestina, a las redes de agua potable, drenaje; líneas de energía eléctrica y de alumbrado público municipal sin perjuicio de la responsabilidad Penal en que incurra.
- IV. Arrojar a los sistemas de drenaje o instalaciones de cualquier otro servicio público o área de uso común, escombros, esquilmos y restos derivados de la matanza de animales o cualquier objeto, sustancia o material que pueda obstruir su buen funcionamiento de los mismos.

**Artículo 245.** Son faltas administrativas que motivan sanción de 10 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas:

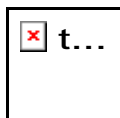
- I. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, independientemente de la responsabilidad a que se hagan acreedores por el daño causado;
- II. Conducir vehículos de propulsión motorizada sin luces, timbre o bocina, en sentido contrario o con exceso de velocidad;

**Artículo 246.** Son faltas administrativas que motivan infracción de 20 a 50 días de salario mínimo general en la zona:

- I. Romper las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenajes sin la autorización correspondiente; y
- II. Desperdiciar ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que la Ley del Agua del Estado de México establece.

**Artículo 247.** Son faltas administrativas que motivan sanción de 20 a 60 días de salario mínimo general en la zona o arresto hasta por 36 horas:

- I. Solicitar los servicios de policía municipal, de los bomberos o establecimientos médicos o asistencias de emergencia invocando hechos falsos;
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura, urbana de las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- III. Usar sin autorización del Ayuntamiento los símbolos de identidad del municipio;
- IV. Realizar actos de prostitución en vía pública y establecimientos abiertos al público;
- V. Incitar a animales a la agresión de personas, excepto en caso de legítima defensa;
- VI. Impedir u obstaculizar al personal de la perrera municipal el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Tener animales en lugares que causen molestias o constituyan peligro para la seguridad de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes;
- VIII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de los vecinos y permiso de la autoridad Municipal,
- IX. Utilizar la vía pública, como estacionamiento habitual en contravención de lo dispuesto en el presente ordenamiento
- X. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas de las casas, edificios públicos vías de acceso o lugares de servicio público, en contravención del presente Bando Municipal
- XI. Permitir la entrada a menores de edad o vender bebidas alcohólicas en bares, expendios de pulque u otro lugar al que este prohibido su acceso.



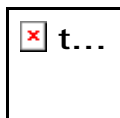
- XII. Pintar o grafitear con cualquier tipo de pintura automóviles o bardas de Instituciones Educativas, Religiosas, Panteones, Edificios destinados a la prestación de un servicio público, Mercados, domicilios particulares, independientemente de la reparación del daño ocasionado.
- XIII. Arrojar en lugares públicos no autorizados animales muertos, sustancias fétidas o cualquier otro producto o sustancia que altere medio ambiente natural o cause daños a la salud de las personas;
- XIV. Sacrificar animales para la comercialización de productos cárnicos en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente;
- XV. Vender productos cárnicos sin el sello sanitario y del rastro municipal;
- XVI. Orinar o defecar en cualquier lugar público no autorizado;
- XVII. Colocar cualquier tipo de recipientes conteniendo basura y desperdicios de las casas, habitación, establecimientos comerciales o industriales en lugares no permitidos a horas distintas a las que presta el servicio público de limpia;
- XVIII. Abandonar en vía pública, vehículos que ocasionen molestias evidentes, y atenten contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XIX. Arrojar aguas y/o lodos residuales en las redes colectoras del sistema municipal, ríos cuencas, presas, lagunas y barrancas;
- XX. Arrojar o depositar basura en las esquinas, vía pública o baldíos, que provoquen el deterioro de la imagen urbana y contaminación ambiental.
- XXI. Provocar de forma dolosa o accidental incendios en baldíos, basureros, cerros, calles, domicilios particulares, causando un daño ecológico de cualquier magnitud.
- XXII. No cooperar o participar con las autoridades municipales en la recaudación de cooperaciones con motivo de carnavales y otras festividades tradicionales no religiosas, previa notificación en forma fehaciente.

**Artículo 248** Son faltas administrativas que motivan infracción de 30 a 60 días de salario mínimo general en la zona o arresto hasta por 36 horas y cancelación definitiva de la licencia o concesión de la que se trate, atendiendo a la gravedad de la falta;

#### **I. En mercados, tianguis y vía pública:**

- a. Vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cervezas destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
- b. Vender medicina de patente;
- c. Vender y almacenar productos explosivos o inflamables;
- d. Encender veladoras, velas lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
- e. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- f. Reubicar por su cuenta los puestos fijos y semifijos instalándolos en la vía pública, banquetas y camellones, sin autorización del Ayuntamiento;
- g. Colocar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstruyan los pasillos;
- h. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- i. Arrendar, subarrendar, traspasar o enajenar, puestos fijos o semifijos;
- j. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal; y
- k. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias y manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos.

#### **II. En los espectáculos públicos.**



- a. Efectuar o llevar a cabo un espectáculo con fines de lucro o gratuito, sin permiso de la autoridad municipal;
- b. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público, sin el permiso del Ayuntamiento y sin avisar oportunamente al público;
- c. Vender un boletaje superior al número de localidades disponibles para el espectáculo y faltar en engaño de la capacidad declarada a la autoridad para obtener el permiso;
- d. Aumentar el número de localidades colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar que obstruya la circulación del público;
- e. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- f. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie; y
- g. Carecer del visto bueno del Consejo Municipal de Protección Civil cuando éste se requiera.

**Artículo 249.** Son faltas administrativas que motivan infracción de 30 a 60 salarios mínimos general en la zona y cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento para el caso de reincidencia a quienes:

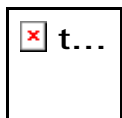
- I. Instalen “juegos electrónicos” y “futbolitos” a 30 metros a la redonda de escuelas públicas y privadas;
- II. Vender a menores de edad thinner, pegamento de contacto que contenga solventes o cualquier otro material que sirva para la intoxicación; y
- III. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 250.** Son faltas administrativas que motivan sanción de 50 días de salario mínimo general en la zona y cancelación de la licencia y clausura definitiva a establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad contra incendio o salidas de emergencia en giros de:

- I. Alimentos preparados con venta de cerveza;
- II. Billares, salones de baile o de fiestas;
- III. Restaurante bar con o sin variedad;

**Artículo 251.** De igual manera aplicará la misma sanción para quienes incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. No iniciar actividades en un plazo hasta de 189 días, luego de obtener la licencia de funcionamiento;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades correspondientes al giro autorizado;
- III. Permitir la entrada y venta de servicios a menores de edad y uniformados;
- IV. Realizar o permitir eventos de cualquier clase que atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;
- V. Ejercer o practicar dentro del establecimiento la prostitución femenina o masculina;
- VI. Contratar a personas menores de edad para el trabajo;
- VII. Permitir la venta y consumo de drogas y estupefacientes;
- VIII. No reportar a la policía riñas y peleas que se susciten dentro y fuera del establecimiento;
- IX. Provocar ruidos excesivos o alterar el orden y la paz pública;



- X. Carecer o mantener fuera de servicio, sanitarios para hombres y mujeres; y
- XI. Proporcionar datos falsos de identificación del giro o de los propietarios o responsables del establecimiento al solicitar y obtener la licencia de funcionamiento.

**Artículo 252.** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 y del presente Bando.

**Artículo 253.** Para los efectos del presente Bando, se entiende por graffiti la acción de hacer arbitrariamente inscripciones o pintas anónimas en paredes y fachadas de casas y edificios privados y públicos.

Quienes incurran en esta conducta serán obligados a la reparación del daño, arresto hasta de 36 horas y/o si procediere, puestos a disposición del Ministerio Público.

Considerando que estos actos responden a comportamientos de protesta y conductas antisociales de los jóvenes, el Ayuntamiento facilitará espacios para que se manifiesten las expresiones de graffiti.

**Artículo 254.** Las infracciones cometidas por menores de edad, motivarán expedición de citatorio a los padres o tutores por la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora para informarles de la gravedad de la infracción y en su caso, exigirles la reparación del daño.

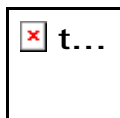
La policía preventiva municipal podrá asegurar al o a los presuntos menores infractores y presentarlos de inmediato ante el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, o remitirlos a disposición de la Preceptoria Juvenil de la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 255.** Cuando en una sola conducta antisocial prevista en el presente Bando se cometan dos o más infracciones, se aplicará la sanción máxima y, cuando en diversas conductas o acciones se cometan varias infracciones, éstas se acumularán sin que exceda el máximo de sanciones previstas en el presente Bando.

**Artículo 256.** La calificación a la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción será efectuada por el Oficial Conciliador - Mediador y Calificador, tomando en cuenta los montos de las sanciones que marcan de referencia en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo deberán tomar en consideración la gravedad de la falta, la situación económica del infractor, su grado de instrucción y cultura y la actividad a que se dedica, a fin de individualizar la sanción de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 257.-** Las faltas cometidas por los servidores públicos a que se refiere este Bando serán sancionadas por el Contralor Interno Municipal en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 258.** El Presidente municipal tiene la facultad de conmutar las sanciones impuestas conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y de sus Reglamentos aportaciones en beneficio de la comunidad.



**TITULO DÉCIMO CUARTO**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**  
**CAPITULO I**  
**DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 259.** Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Orgánica Municipal y disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 260.-** El particular podrá interponer el recurso de inconformidad ante la propia Autoridad que emitió el acto u optar por acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso administrativo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México cumpliendo con las formalidades que para tal caso señale el propio código.

**Artículo 261.-** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

**Artículo 262.-** La autoridad municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que se presente el recurso.

**Artículo 263.-** Conocerá del recurso de inconformidad el Sindico Municipal quien tramitara y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al H. Ayuntamiento.

**Artículo 264.-** La autoridad Municipal que conozca de un recurso, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios que haga valer.

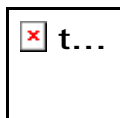
**Artículo 265.** -La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés municipal o los posibles daños y perjuicios a terceros.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero del año 2011, se ordena su publicación en la gaceta municipal para su debida publicidad y cumplimiento, además de los efectos legales a que haya lugar..

**SEGUNDO.** El Bando Municipal promulgado el 5 de febrero de 2011 y se deroga todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Bando Municipal.

**TERCERO.** En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, o a falta de disposición expresa, resolverá lo que corresponda por Acuerdo de Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conforme a las disposiciones legales vigentes.



**CUARTO:** Los habitantes del Municipio, disponen de un plazo de treinta días hábiles a partir del 5 de febrero del 2011, para presentar por escrito al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo, sus iniciativas de reformas, adiciones y supresiones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal de Capulhuac 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículos 48, Fracción III y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo el presente Bando Municipal de Capulhuac para el año 2010, para el cabal cumplimiento de los fines, deberes y obligaciones de sus destinatarios, Capulhuac, Estado de México, a los cinco días de febrero del 2011.

**Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Capulhuac, a los cinco días del mes de febrero del 2011. P.D. FILIBERTO ROJAS UBALDO, Presidente Municipal Constitucional.- Rubrica; C. MC. ESTEBAN MOISES REZA GONZALEZ Síndico Municipal.- Rubrica; C. PEDRO ARELLANO SANCHEZ, Primer Regidor.- Rubrica; C. VALENTÍN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, Segundo Regidor.- Rubrica; C. ALFREDO MORENO TORRES, Tercer Regidor.- Rubrica; C. NOÉ SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Cuarto Regidor.- Rubrica; C. JOSÉ LUIS GIL LARA, Quinto Regidor.- Rubrica; C. PROFR. ROBERTO DÍAZ IZQUIERDO, Sexto Regidor.- Rubrica; C.D. MARTHA JUÁREZ LINARES, Séptima Regidora.- Rubrica; C. FLORENTINA MONTES MARQUEZ, Octava Regidora.- Rubrica; C. CELESTINO RODEA GUTIÉRREZ, Noveno Regidor.- Rubrica; C.D. LECTICIA RIVAS CACHO FONSECA, Décima Regidora.- Rubrica; C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO, Secretario del Ayuntamiento.- Rubrica.**

**C. FILIBERTO ROJAS UBALDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. JONATHAN TORRES IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**